

301809

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**



ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

45  
2ej-

**ESTUDIO DEL DELITO DE FRAUDE  
COMETIDO EN PERJUICIO DEL  
SALARIO DE LOS TRABAJADORES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**TOMAS LARA REBOLLEDO**

PRIMERA REVISION:  
LIC. ARTURO BASAÑEZ LIMA  
SEGUNDA REVISION:  
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

MEXICO, D. F.

TRABAJA CON  
FALLA DE ORIGEN

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

PROLOGO

I

CAPITULO PRIMERO.

EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO.

1

1. En la antigüedad.

1

2. Derecho Privado.

10

3. Derecho Público.

39

CAPITULO SEGUNDO.

EL SALARIO COMO BIEN JURIDICO TUTELADO.

43

1. Concepto.

43

2. Integración del Salario.

48

3. Diferentes Formas del Salario.

54

4. Necesidad de proteger el Salario.

58

CAPITULO TERCERO.

BASES CONSTITUCIONALES DEL SALARIO.

62

A) Ante el Patrón.

65

B) Ante Acreedores del Trabajador.

65

C) Ante Acreedores del Patrón.

66

CAPITULO CUARTO.EL DELITO DE FRAUDE AL SALARIO DE LOSTRABAJADORES.

1. Tipo Legal.	69
2. Clasificación del Tipo.	70
3. Sujetos del Delito.	72
A) Sujeto Activo.	73
B) Sujeto Pasivo.	79
4. Bien Jurídico Tutelado.	82
5. Concurso Aparente.	82
6. Problemas derivados de la doble tipificación.	86
A) Sobre el Sujeto Activo.	86
B) Sobre el Sujeto Pasivo.	87
C) El Ordenamiento Penal.	90
D) Improcedencia de Aplicación a las Personas Morales.	93
E) Medios Empleados.	97
F) La Penalidad.	98

## CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

114

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

117

LEGISLACION CONSULTADA.

118

HEMEROGRAFIA.

118

P R O L O G O

El tema que presentamos mediante esta investigación, ha merecido nuestro interés desde hace varios -- años, cuando inicié mis experiencias profesionales en el - ambiente del sindicalismo nacional, dentro del cual he continuado desarrollando experiencia.

A pesar de que la Ley pretende defender al trabajador, en ocasiones tal preocupación resulta contra--producente cuando no se ha elaborado con la madurez sufi--ciente y sin considerar el producto que la experiencia va dejando en la vida jurídico-social de la Nación.

Debido a diferentes casos que por motivos - de trabajo me vi obligado a llevar, pude percibir que el - problema radica no en la intención de proteger al - - - --

trabajador ante los abusos del Patrón, sino en la falta -- de conocimiento del problema y la suavidad con que se trata a los patronos defraudadores del salario en la Ley Federal del Trabajo y la problemática representada por la doble tipificación, de la cual salen mejor librados los patronos empresariales, en tanto que otro tipo de patronos - de menor potencialidad económica, pueden sufrir mayores rigores de parte de la Ley.

Sin que se piense que estamos en contra de que se castigue a todo patrón explotador de sus trabajadores, es necesario reformar la Ley, para que se castigue -- con mayor rigor a quien más responsabilidad y riesgo social genera; como es el caso de los empresarios.

En medida que fui investigando el tema de fraude en perjuicio del salario de los trabajadores, pude captar diversos aspectos que a mi parecer complican la tutela penal de ingreso y economía de los trabajadores, por

lo cual, pienso que de alguna manera mi esfuerzo puede - -  
aportar alguna posibilidad que coadyuve a solucionar satis-  
factoriamente la problemática de este delito, el cual, di-  
cho sea de paso, en la práctica no se hace efectivo en con-  
tra de los defraudadores del salario del trabajador.

Si bien considero que mi obra presenta di--  
versos aspectos sobre el salario, también pienso que el --  
análisis desarrollado del delito permitirá al lector una -  
mejor visualización de las diferentes facetas que presen--  
ta, mismas que son dignas de consideración.

Agradezco la ayuda y orientación a todas --  
las personas que me apoyaron con sus conocimientos y auxi-  
lio de material informativo.

- - - - -

## CAPITULO PRIMERO.

### EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO.

- 1.- En la Antigüedad.
- 2.- Derecho Privado.
- 3.- Derecho Público.

## EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO.

A través de los tiempos se observa que el hombre realiza su trabajo para obtener recursos económicos, sin embargo el concepto de salario es relativamente nuevo, pues - como veremos, no puede desprenderse del concepto trabajo y este concepto a su vez, ha ido variando durante las diferentes épocas históricas, a continuación pasaremos a contemplar una panorámica a través de la historia sobre el trabajo y las relaciones obrero patronales, entre las cuales destaca el salario.

### 1.- A N T I G U E D A D .

La idea de retribución a cambio de trabajo la encontramos desde los tiempos más remotos, ya en las Sagradas Escrituras aparece en el libro del Génesis, la sentencia -- con que el hombre queda encadenado al trabajo y a la consiguiente retribución a cambio del mismo: "con grandes fatigas sacarás de ella (la Tierra) el alimento en todo el curso de tu vida. Espinas y abrojos te producirá y comerás de los frutos que den las hierbas o plantas de la tierra. - Mediante el sudor de tu rostro comerás el pan, hasta que -- vuelvas a confundirte con la tierra de que fuiste formado.(1)

-----

(1) SANTA BIBLIA. Antiguo Testamento. t.I. Ed. Vilamala. Barcelona, 1952. P. 35.

Sin embargo, durante la antigüedad remota, podemos decir que casi no existió el trabajo asalariado, pues - la esclavitud como institución, permitió que las labores comúnmente retribuidas en la actualidad, es decir, el trabajo físico, fuera realizado por esclavos. Así observamos que en el Antiguo Testamento, libro del Exodo, el Señor dá al pueblo de Israel su Ley, misma que abarca desde los aspectos meramente rituales, hasta reglas generales sobre el manejo de los esclavos, pero no hace ninguna indicación sobre el trabajo asalariado, de donde se desprende que no se conocía el salario como institución, pues no hubiera sido omitido - en esta Ley que abarca todos los aspectos de la vida social.

En Grecia también encontramos la esclavitud institucionalizada, misma que proveyó de trabajo físico a la sociedad helénica sin necesidad de remuneración, para Aristóteles el hombre libre y el esclavo se diferenciaban hasta - en el aspecto; distingue con cuidado las diversas formas de una perturbada economía. En primer lugar está el mercantilismo, en el que los compradores y vendedores fijan en el mercado el precio de la mercadería y, con él, sus especies y subespecies: comercio al detalle, buhonería, comercio al por mayor, transportes marítimos y terrestres, y almacenamiento, luego está el comercio de la banca y la usura, resulta una monstruosidad que la moneda, objeto puramente convencional, pueda engendrar moneda e imitar de esta manera - la obra productiva de la naturaleza del arte.

También considera que el trabajo asalariado es un ejemplo del trastorno en la economía; para Aristóteles es considerado como una degradación del ser humano: tanto el artesano, como el peón o el jornalero, son variedades del "banusos", hombre dominado por su faena o por el salario -- que espera obtener por ella; y lo mismo sería, por lo demás -- y debe hacerse notar-, aún el trabajador intelectual que estuviera tan estrechamente esclavizado por su especialidad y por los deseos de una clientela (como los sofistas) que ya no conociera el hogado sosiego ni la libertad del pensamiento, Aristóteles lamenta que puedan ser ciudadanos libres los obreros, los mercaderes y los agricultores y en su estado ideal no acepta como trabajadores más que a los esclavos. (2)

Así para Aristóteles, fundamenta su posición sobre el problema de la esclavitud y su oposición a la tesis de ésta fuera de un estado antinatural. Para Aristóteles el esclavo es una propiedad, pero una propiedad viviente, un instrumento animado junto a los puros utensilios, de igual manera que para el piloto lo es el timonel al lado del timón. Este derecho del amo sobre el esclavo procede de la naturalidad, que al hacer a unos inferiores a otros, les ha destinado por ello a ser instrumentos de la acción de éstos; el esclavo es a su amo lo que un animal de labor al pelatrín; lo mismo que áquel, tampoco el esclavo posee ni la razón -a no ser implicada en la sensación- ni voluntad deliberativa; tiene valor únicamente por su constitución física,-

-----

(2) ROBIN, León. El Pensamiento griego y los orígenes de la cultura occidental. UTEHA. México. 1962. P. 257

que ni siquiera es la del hombre libre. Además el derecho del amo sobre el esclavo es un derecho moral y metafísico; el amo es el bien, el fin y la razón de la relación que lo une con el esclavo. Así, según Aristóteles, no hay lugar para establecer una relación moral entre uno y otro: "Una propiedad, por útil que sea, no podrá convertirse nunca en miembro de la asociación política y los esclavos unidos entre sí, no siendo más que medios, no podrían constituirla. Pero con relación a su fin, que es su amo, el esclavo, no obstante, posee su virtud propia, mientras que, no la hay para el artesano, monstruoso producto de la anormal creamística, esclavo especializado carente de dueño".(3)

De tal manera, el ideal económico de Aristóteles, no incluye a la totalidad de seres humanos, sino solamente a aquellos que son capaces de sobrevivir sin la ayuda de un amo o un patrón que los mantenga. Vale la pena mencionar -- que en vía de disculpas para el pensador estagitita, diremos que lo que él hizo, fué analizar la sociedad de su tiempo, la cual desgraciadamente estaba así organizada.

De una manera o de otra, con Aristóteles o sin -- él, para los griegos el trabajo era denigrante, pues era -- cuestión de esclavos, ya que implica esfuerzo físico; las -- actividades a que se dedicaban los hombres libres, eran las llamadas ciencias de ocio o actividades ociosas, puesto que

-----

entre los griegos la ociosidad no era la madre de todos -- los vicios, sino progenitora del "divino ocio" que permite disponer de la inteligencia para las más elevadas funciones como lo son la Filosofía, el Arte, la Religión y la Ciencia; en tanto que el trabajo físico embrutece y denigra, ya que es ocupación de esclavos.

Cabe hacer notar que muchas actividades que actualmente serían consideradas como trabajo como son la Docencia, la Investigación Científica, las Letras, las Artes, la práctica de la Abogacía y otras ocupaciones a las que curiosamente Aristóteles se dedicó durante su vida, (fue preceptor de Alejandro Magno), en aquellos tiempos se vieron como actividades ociosas, con las cuales llenaban su tiempo los hombres libres.(4)

En la Constitución de Atenas se establecía cierta disposición sobre el salario de los músicos, (flautistas, - tocadores de lira y guitarra), quienes no debían cobrar por sus servicios más de dos dracmas de salario (5), y aún en casos de que varias personas quisieran disponer de los músicos, éstos a su vez de seguir a quien pagara mejor según la Ley de la oferta y la demanda, deberían trabajar para quien a suertes ganara sus servicios.

-----

(4) ARISTOTELES, Obras. Constitución de Atenas. Aguilar. Madrid, 1964. P. 1603

(5) IDEM. P. 1604

La Constitución de Atenas contempló aspectos civiles, mercantiles, familiares, militares y religiosos, y hasta causas de cosas inanimadas y las de los animales (6); pero aparte de la referencia a los músicos, no contempla los problemas de los trabajadores, pues ni en los ejércitos se contrataba tropa, sino que los propios ciudadanos eran quienes en tiempos de paz se dedicaban a otro tipo de actividades, por lo que no pesaba sobre la economía de la población su mantenimiento, que en tiempos de paz se convertía en clase parasitaria, al cobrar un sueldo que no desquitaba. A diferencia de los ejércitos griegos, evitaban contratar mercenarios, que ya los había, servían sin demagogia a su pueblo, pues no tenían que servir a quien les proporcionara -- alimento y salario, como actualmente ocurre en buena parte del mundo, donde los militares sirven al tirano en turno -- que los mantiene con privilegios que pesan sobre el resto de la nación y para los intereses de una minoría privilegiada.

En Roma, el gran imperio antiguo transculturizado por los griegos a pesar de haber sido derrotados, destaca un aspecto que consiste en el hecho de que para el ciudadano romano, el trabajo asalariado también fué denigrante, -- pues se consideraba que el auténtico hombre libre debía producir sus propios recursos y trabajar únicamente para sí, -- no para enriquecer a otros, por lo cual se omitió reglamentar adecuadamente la función del salario; por otra parte, -

-----

(6) IDEM. P. 1602 a 1608 Cfr.

vamos a notar que el engrandecimiento de Roma como capital-imperial, generó un amplio sistema burocrático formado por personas que percibían sus ingresos de parte del Estado y además la concentración de capitales y el desarrollo de las actividades comerciales generaron una gama de ocupaciones dependientes y asalariadas. La consecuencia de tal contradicción entre una tradición de hombres libres y las necesidades de trabajo dependientes, se resolvió con la ocupación de tales cargos por una gama de extranjeros menos perjudicados que vinieron a concentrar un poder enorme en los cuadros intermedios de la estructura del Imperio.

Así se observa que quienes adquirieron la ciudadanía romana sin tener raíces latinas, van desplazando a los auténticos ciudadanos de los diferentes campos ocupacionales; no es difícil entender como fué que la burocracia romana se llenó de extranjeros que utilizaron su enorme poder imperial en su beneficio; a continuación presentamos las lamentaciones que Juvenal se hace al respecto:

"¿Preguntas de dónde vienen, pues, estas monstruosidades, o de qué fuente?. Una fortuna modesta preservaba castas en otro tiempo a las mujeres latinas, y las casas pequeñas, el trabajo, los sueños breves, sus manos ásperas y maltratadas por los vellones toscanos, Aníbal, que estaba cerca de la ciudad, y sus maridos, que vigilaban en la Torre Colina, evitaban que fuesen contaminadas por los vicios..."(7)

-----

"Por otra parte sólo a los soldados se concede el derecho de testar en vida de su padre. Porque lo que se ha adquirido en el trabajo de la milicia, según la ley, no forma parte del censo, cuyo manejo completo está en manos del padre. Y así el padre, por más que ya está tembloroso, halaga, con vistas de la herencia, al que ya está bajo estándares y gana el sueldo del campamento. Un justo favor lo empuja adelante y le recompensa con regalos su noble trabajo. Y ciertamente parece que importa al mismo jefe que el que fue re esforzado, sea también muy feliz, y que, contentos todos con sus faleras y sus collares todos..."(8)

"Y vuestro trabajo, escritores de historias, ¿es acaso más fecundo?. En él se gasta más tiempo y también más aceite, pues sin ninguna medida todos llegáis a la milésima página, y crece con mucho vuestro papiro costoso. Así lo -- exige la gran cantidad de sucesos y la ley de estas obras; y sin embargo, ¿qué cosecha recogeis, qué fruto de la tierra habéis arado? ¿quién dará al historiador lo que daría al que le leyese las actas?".(9)

Concluimos nuestra referencia al mundo antiguo, - enfatizando que el salario nace dentro del campo del derecho privado y el antecedente más remoto dentro de nuestra - cultura occidental aparece en la antigua Roma como consecuencia de la concentración del poder y capital, aunque no

-----

(8) IDEM. P. 126

(9) IDEM. P. 59

como una necesidad que el propio imperio y los grandes negociantes generaron para resolver una problemática no presente, sino hasta ese entonces en el desarrollo de la cultura occidental; y como institución de derecho privado que fué, no tuvo sanciones penales de ningún tipo y las controversias suscitadas eran resueltas conforme al derecho privado y comúnmente por el pretor peregrino pues siendo un buen número de extranjeros los que ocupaban puestos asalariados, o asalariaban a personal, la autoridad avocada para atender asuntos que concernían a cualquier ciudadano romano, era el susodicho pretor peregrino.

Se hace notar que precisamente los asalariados no pertenecían a las sociedades más desposeídas, pues como ya hemos hecho referencia, formaban cuadros intermedios, el trabajo pesado continuaba siendo realizado por esclavos y una de las causas del derrumbe del poderío romano, fué la abolición de la esclavitud, pues nadie quiso realizar en adelante el trabajo que tradicionalmente se consideró denigrante, y ni los libertos quisieron desarrollar a cambio de pago alguno su antigua ocupación.

Como curiosidad de la época aparece la clientela, que viene siendo una forma "sui generis" de hacerse ricos; los clientes eran personas que su calidad de romanos no les permitía trabajar asalariadas, pero que habían - - -

perdido otro medio lícito de manutención; no siendo grato para ellos trabajar al servicio de un patrón, se alquilaban como acompañantes de los ricos de la época; quienes para -- mantener su "status", pagaban ciertas cantidades por la mera compañía, cualquier ciudadano romano que se respetara, - debería tener sus clientes y aún se dió el caso de que clientes de algún acaudelado señor, tuvieran a su vez sus propios clientes.

## 2.- EPOCA DE DERECHO PRIVADO.

Con el advenimiento del Cristianismo, la esclavitud se derrumba como sistema e institución y conforme avanza la Edad Media, el vacío dejado se llena por la servidumbre, institución en la que ya observamos el trabajo asalariado; la servidumbre viene a ser el conjunto de criados - que sirven en una casa (10), pero también acompañaban al patrón en otro tipo de actividades que éste realizaba.

El salario se continuó manejando bajo los parámetros del derecho privado, esto es, la ley de la oferta y - la demanda determinó las condiciones en que se contrató y las sanciones ante el incumplimiento del señor, nombre dado en la época al patrón, y del sirviente fueron desahogadas ante autoridades del derecho privado; por otra parte, -

-----

(10) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO HACHETTE-CASTELL. t. 10.  
Edic. Castell. Barcelona, 1981. p. 1995.

una gran porción de la mano de obra empleada se ve reglamentada por las disposiciones gremiales; pues en los gremios de los artesanos de la época establecían a las reglas que se sometía el trabajo de los aprendices, quienes pagaban el aprendizaje recibido sobre un arte u oficio, con trabajo al servicio del artesano. El proceso llevaba varios años, de los cuales, el primero consistía en prestar servicios sin recibir conocimientos ni más paga que el techo y alimentos; a partir del segundo año, el maestro iba formando al aprendiz, quien iba ascendiendo de categoría, lo que significaba mayor ingreso, status y jerarquía dentro del taller. - - Cuando culminaba la formación y era aprobado por el maestro ingresaba al gremio de que se tratara y dejaba de estar sometido en cuanto a ingresos y jerarquía, porque a su vez, - podría establecer su propio taller.

Los aprendices o sus familiares, a su vez, podían acudir a quejarse al gremio en caso de incumplimiento por parte del maestro.

Por otra parte, en el medio rural se sabe que el siervo debía cultivar las tierras del feudal sin que éste pagara cantidad alguna en efectivo por el servicio, sino que supuestamente la contraprestación consistía en la obligación de brindar seguridad que la fuerza militar representaba en contra de las incursiones de los bárbaros o - - - -

asaltantes; lo que quizás verdaderamente ocurrió al principio de la Alta Edad Media, pero en medida que la nobleza se corrompió, encontramos que en el menos de los casos, lo -- que hacía la nobleza era olvidarse de sus siervos en cuanto a las obligaciones que respecto de ellos tenía; ya para el siglo XVI, los alzamientos campesinos eran frecuentes aunque algunos autores señalan que los levantamientos fueron -- mas bien producto de la oposición entre una conciencia más clara de los derechos de los campesinos y la situación de -- opresión jurídica y social propia de la época.(11) Sin embargo para 1525, se publicaron los "doce artículos de los -- campesinos" ante los que se establece que los campesinos no se obligan a mayores prestaciones que sus antecesores y que las prestaciones se fijarán por contrato entre el señor y -- los sujetos (sic) y que el campesino no trabaje la tierra -- sin provecho alguno para si.(12)

Desde luego, las situaciones variaban de nación a nación, pues mientras los campesinos ganaban derechos en -- Alemania, la servidumbre inglesa era sometida a enormes vejaciones, como puede desprenderse de la obra "La Fierrecilla Domada" de William Shakespeare; tomemos el siguiente pasaje como ejemplo:

"Grumio.- ¡Afuera, afuera, los rocines fatigados, todos los amos locos y todos los malos caminos! ¿Se vió --

-----

- (11) HALLER, Johannes et. al. De los Staufer a los Habsburgo. (Historia de Alemania III) UTEHA. México, 1964. Col. Manuales UTEHA. No. 205. P. 205.
- (12) ALBERGO, Giuseppe. La Reforma Protestante. UTEHA. México, 1961. Col. Manuales UTEHA.No. 96. Pp. 118 y 119.

nunca a un hombre tan molido? ¿Se vió nunca a un hombre -- tan salpicado de lodo? ¿Se vió nunca a un hombre tan abrumado de fatigas? Me envían por delante con el encargo de encender el fuego, y ellos vendrán después para calentarse. Ahora, yo no soy un tarro menudo, pronto al calor. Mis propios labios se hielan en mis dientes, mi lengua contra mi paladar, mi corazón contra mi estómago antes que pueda sentarme al hogar para desentumecerme. Pero soplando al fuego me calentaré, porque, considerando el tiempo que hace, el hombre más robusto cogería un reuma. ¡Hola! ¡Eh! ¿Curtis?.

"Entra Curtis.

"Curtis.- ¿Quién me llama tiritando?

"Grumio.- Un trozo de hielo, si lo dudas, puedes resbalar desde mis hombros a mis talones con sólo deslizarte entre mi cabeza y mi cuello. ¡Fuego, buen Curtis!

"Curtis.- ¿Es que llega mi amo y su mujer, Grumio?

"Grumio.- ¡Oh! ¡Sí, Curtis, sí! Y por tanto, - fuego, fuego, no echas agua encima.

"Curtis.- ¿Es ella una bravia tan ardiente como contaban?

-----

"Grumio.- Lo era, buen Curtis, antes de esta helada, más como tú sabes, el invierno doma al hombre, a la mujer y a la bestia.

"Grumio.- ¿No tengo más que tres pulgadas?, Vamos, tus cuernos medirán bien un pie, y yo tengo la misma longitud. ¿Encenderás el fuego? O voy a quejarme a nuestra ama, que está a dos pasos. Su mano se hará sentir friamente si eres tan lento en calentarnos.

"Curtis.- Te ruego, buen Grumio, que me cuentes como anda el mundo.

"Grumio.- El mundo anda frío, Curtis; todo está frío, a menos que tú lo enciendas. Cumple con tu deber, y harás tu deber, porque mi amo y mi ama vendrán medio muertos de frío.

"Curtis.- Ya hay lumbre encendida; y así Grumio, ¿Qué nuevas hay?

"Grumio.- ¡Cómo! Jack boy, oh, boy! Hay tantas noticias como quieras.

"Curtis.- Vamos, estás cogido.

"Grumio.- Y a causa del fuego, porque lo que he cogido es un catarro fuerte. ¿Dónde está el cocinero? ¿Se -

halla lista la cena, arreglada la casa, extendidos los juncos, barridas las telarañas? Los criados, ¿llevan sus nuevas fustanas, sus medias blancas y cada empleado sus vestidos de boda? ¿Están bien lavados los vasos dentro, y las sirvientas limpias, y los tapices sobre las mesas y todo en orden?

"Curtis.- Todo está dispuesto; por consiguiente, hazme favor de las noticias.

"Grumio.- Primero has de saber que mi caballo --viene derrengado y que mi amo y mi ama se han caído.

"Curtis.- ¿Cómo?

"Grumio.- Desde su silla al barro. Es toda una historia.

"Curtis.- Cuéntámelo, buen Grumio.

"Grumio.- ¡Toma aquí! (Le dá una bofetada).

"Curtis.- Eso es sentir una historia pero no --oírla.

"Grumio.- Y, por consiguiente, hacerla más sensible. El bofetón fué sólo una llamada a tu oído, para que me escuchases. Ahora comienzo. Imprimis, hemos bajado una colina a pico, mi amo cabalgando, a la grupa mi ama.

"Curtis.- ¿Ambos sobre el mismo caballo?

"Grumio.- ¿Qué te importa a ti eso?

"Curtis.- Importa el caballo.

"Grumio.- ¡Cuenta tú la historia! Si no me hubieras interrumpido, sabrías ya cómo cayó el caballo, y ella debajo de él; sabrías en que barro, y cómo se llenó ella; cómo la dejó con el caballo encima; cómo me ha golpeado con el pretexto de que el caballo había dado un paso en falso; cómo ha chapoteado ella que jamás ha suplicado, gritaba suplicándole; como he vociferado yo; como los caballos han huido; cómo se rompieron las riendas del suyo; cómo he perdido yo mi grupera, con otras muchas cosas memorables -- que desde ahora caerán en el olvido, y de las cuales no llevarás el recuerdo hasta la tumba.

"Curtis.- Al tenor del relato, es ella más brava que él.

"Grumio.- Sí, y que otro, y el más bravo de todos; lo sabréis por experiencia cuando llegue aquí. Pero, ¿Por qué apesadumbrarme por esto? Llama a Nataniel, a José a Nicolás, a Felipe, a Gualterio, a Jugarsoy y a los demás. Cuida que estén bien peinadas sus cabezas, sus trajes azules bien cepillados y que se pongan jarreteras de diversos colores. Que hagan sus inclinaciones con la pierna izquierda y que no cometan la osadía de tocar el pelo de la cola -

del caballo de mi señor antes de besarle la mano. ¿Están -- todos dispuestos?

"Curtis.- Lo están.

"Grumio.- Llámalos.

"Curtis.- ¡Hola! ¿Me ois? Hay que salir al encuentro de mi amo, para darle el parabién a mi señorita.

"Grumio.- Y que no pare todo en mal.

"Curtis.- ¿Quién dice eso?

"Grumio.- Tú que llamas a tus camaradas al parabién de ella.

"Curtis.- Yo los llamo para que le muestren el favor de que goza.

"Grumio.- ¡Bah! Ella no necesita de los favores de ellos.

"Entran varios criados.

"Nataniel.- ¡Bienvenido, Grumio!

"Felipe.- ¿Qué hay, Grumio?

-----

"José.- ¡Felices, Grumio!

"Nicolás.- ¡Camarada, Grumio!

"Nataniel.- ¿Qué pasa, viejo mozo?

"Grumio.- Bien hallados vosotros. ¿Cómo os va? ¿Qué hay? Felices camaradas, ¿Qué pasa? ¡Esos son recibimientos! Ahora, cofrades pulidos, ¿está todo arreglado y todas las cosas limpias?

"Nataniel.- Todo está ya. ¿A qué distancia se encuentra nuestro amo?

"Grumio.- A la mano. A punto de apearse. De modo que no estéis... ¡Por el gallo de la Pasión! ¡Silencio! -- ¡Oigo a mi amo!

"Entran Petruccio y Catalina.

"Petruccio.- ¿Dónde están esos granujas? ¡Cómo! ¡Nadie a la puerta para tenerme el estribo y coger mi caballo! ¿Dónde está Nataniel? ¡Gregorio! ¡Felipe!

"Todos los criados.- ¡Aquí, aquí, señor! ¡Aquí señor!

Petruccio.- ¡Aquí, señor! ¡Aquí, señor! ¡Aquí,

-----

señor! Sois unos criados insolentes y zopencos ¿Qué? --  
¿No entendéis? ¿Ningún agasajo? ¿Ninguna muestra de respeto? ¿Dónde está el tuno idiota que he enviado por delante?

"Grumio.- Aquí señor; tan idiota como antes.

"Petruccio.- ¡Sois un patán grosero! ¿Un hijo de mala mujer! ¿Un tritura-cebada palurdo! ¿No te había ordenado venir al encuentro en el parque y traer contigo a esos miserables pillos?

"Grumio.- Señor, el traje de Nataniel no estaba aún terminado, y los escaarpines de Gabriel se descosían por el talón. No había antorcha para ennegrecer el sombrero de Pedro, y la daga de Gualterio estaba aún en casa del vainero. No había ataviados sino Adam, Ralph y Gregorio. Los otros iban andrajosos, viejos y hechos mendigos. Empero, tales como están, aquí llegan para reunirse con vos.

"Petruccio.- ¡Id granujas, id a buscarme la cena! (Salen algunos criados, cantando)

"Dónde está la vida que yo antes dirigí?

"¿Y éstos, dónde andan...? Sentáos Cata, y sed bienvenida. ¡Uf, uf, uf!

"¡Hola! ¿Acabaréis, digo...? ¿Eh? ¡Amabilísima Cata, muestráte alegre! ¡Traedme las botas, granujas! ¡Villanos! ¡A ver cuando! ¡Fuera, canalla! ¡Me arrancas los pies! (Le golpea) ¡Toma esta, y aprende a tirar de la -- otra...! ¡Alegráte, Cata! ¡Agua aquí...! ¡Cómo! ¿Eh? -- ¿Dónde está mi sabueso Troilo...? ¡Picaro! Salid en busca de mi primo Fernando y decidle que venga. Un primo Cata, - al que debéis abrazar, para hacer conocimiento con él. ¿Dón de están mis babuchas? ¿Tendré agua? Venid, Cata, lavaos- las manos y sed cordialmente bienvenida... (El criado deja caer la jofaina. Petruccio le golpea), ¡Hijo de mujer pú- blica, villano!

"Catalina.- Tened paciencia, os suplico. No lo - ha hecho adrede.

"Petruccio.- ¡Un hijo de perra, un estúpido, un orejudo, miserable! Venid, Cata, sentáos; sé que teneis -- apetito, ¿Queréis dar vos las gracias, dulce Cata, o prefe rís que sea yo...? ¿Qué es esto? ¿Carnero?

"Cariado.- Sí.

"Petruccio.- ¿Quién lo ha traído?

"Cariado.- Yo.

-----

"Petruccio.- ¡Está quemado! ¡Y los demás platos también! ¡Qué perros estos! ¿Dónde está el tuno del cocinero? ¿Cómo os atrevéis, sin venganzas, a traer esto de la cocina y servirme un plato que aborrezco? (Arrojando a los criados los platos, etc.) ¡Para vosotros, tomadlo; trincheros, copas, todo! ¡Sois unos zotes negligentes, unos esclavos mal nacidos...! ¡Cómo! ¿Murmuráis? ¡Yo os ajustaré -- las cuentas!

"Catalina.- Esposo, por favor, no seáis tan colérico. La comida estaba bien, si os hubieseis contentado.

"Petruccio.- Te aseguro, Cata, que estaba quemada, reseca, y me está expresamente prohibido tocarla. Tales platos engendran cólera y dan ocasión a malos humores. Preferible fuera que ambos nos muriésemos de hambre, siendo, -- como somos, tan propensos a la irritación, que tener que comer carne excesivamente cocida. Ten paciencia. Todo se arreglará mañana. En cuanto a esta noche, ayunaremos en compañía. Vamos, voy a conducirte a tu cámara nupcial. (Salen Petruccio, Catalina y Curtis).

"Nataniel.- Pedro, ¿has visto nunca cosa semejante?

"Pedro.- ¡La mata con su propio humor!

"Vuelve a entrar Curtis.

-----

"Grumio.- ¿Dónde está él?

" Curtis.- ¡En la habitación de ella, haciéndole un sermón sobre la continencia! Y dice injurias, blasfema y ruge, de tal manera, que la pobre ama no sabe a que atenerse, ni como mirar, ni que decir; y permanece como una -- persona que por primera vez saliera de un sueño. ¡Fuera de aquí! ¡Fuera! ¡Que viene! (Salen)".(13)

Nos hemos permitido transcribir toda la escena -- porque muy plásticamente demuestra el enorme poder que tenían los señores sobre los siervos, y como las relaciones de trabajo se regian por la ley de la oferta y la demanda, -- podemos deducir con toda seguridad que si los criados aguantaban el trato indigno que los patrones prodigaban, con toda seguridad tuvieron que aguantar las miserias de un salario establecido en la misma forma, sin parámetros de equidad ni de justicia.

Aunque el escritor tiene buen cuidado de atribuir los malos tratos para con la servidumbre al italiano Petruccio o al judío Shylok, bien sabemos que lo plasmado corresponde mas bien a la triste realidad vivida por el trabajador en Inglaterra, pues el autor jamás salió de su isla y -- tal era la única realidad social que conocía.

-----

(13) SHAKESPEARE, William. "La Fierecilla Domada" en Obras Completas. t. I. Ed. Aguilar. Madrid, 1973. Pp. 1128 y ss.

Por otra parte, una ventaja representó para el --  
trabajador el trato personal y continuo, que comúnmente ge-  
neraba relaciones emocionales de tipo personal entre sir- -  
vientes y amo, de manera tal que los excesos se veían redu-  
cidos por una identificación personal que se perdió después  
con el desarrollo de la sociedad industrial. A continuación  
recogemos del mismo Autor, en su obra "Hamlet", un ejemplo-  
en que amo y sirviente se miran como amigos y no como enemi-  
gos:

"Horacio.- ¡Salud a Vuestra Alteza!

"Hamlet.- Me alegro de hallaros bien... Sois Ho-  
racio..., o me he olvidado de mi propia persona.

"Horacio.- El mismo, señor, y siempre vuestro hu-  
milde criado.

"Hamlet.- ¡Señor, mi buen amigo! Quiero cambiar  
contigo este nombre. ¿Y qué te trae a Wittenberg, Horacio?  
¡Marcelo!

"Marcelo.- ¡Mi querido señor!

"Hamlet.- Me alegro mucho de veros, ¡Buenas tar-  
des, señor! Pero, de verdad Horacio, ¿Qué te ha traído le-  
jos de Wittenberg?

"Horacio.- La inclinación a la vagancia, querido señor.

"Hamlet.- No quisiera oír eso a un enemigo tuyo, ni obligarás a mis oídos a que disculpen una confesión propia que te ofende. Sé que no eres dado a la vagancia. Con - que ¿Cuál es tu objeto en Elsinor? ¡Te enseñaremos a empuñar el codo antes que partas!

"Horacio.- Señor, he venido a asistir a los funerales de vuestro padre."(14)

En el siguiente ejemplo, el sirviente se juega la vida por el amo, quien aparte de confiar en su sirviente -- más que en su propio amo, no tiene siquiera recursos para - pagarle su atención, ni salario alguno.

"Orlando.- ¿Quién va?

"Adán.- ¡Cómo! ¡Mi joven amo! ¡Oh, mi amable - amo! ¡Oh, mi simpático amo! ¡Oh vos, recuerdo viviente del viejo Roldán! ¿Qué hacéis aquí? ¿Por qué sois gentil, - - fuerte y valiente? ¿Por qué habéis sido tan temerario para derribar al vigoroso campeón del malhumorado duque? Vues-- tra celebridad os vino precediendo a casa con demasiada rapidez. ¿No sabéis, amo, que para cierta clase de hombres -

-----

sus cualidades son otros tantos enemigos? No otra cosa sucede con las vuestras. Vuestras virtudes, amo querido, son para vos traidores santos santificados. ¡Oh, qué mundo el nuestro, donde lo que implica mérito emponzoña a su poseedor!

"Orlando.- ¿Por qué? ¿De qué se trata?

"Adán.- ¡Oh infortunado joven! ¡No franqueéis estas puertas! Debajo de este techo habita el enemigo de todas vuestras perfecciones. Vuestro hermano...; no, vuestro hermano, no..., sino el hijo...; no, hijo tampoco...; no le llamaré hijo del que iba a nombrar su padre...; vuestro hermano, pues, ha escuchado las alabanzas que se hacen de vos, y proyecta quemar esta noche la morada que os cobija y a vos dentro; si esto le falla, tiene otros medios para suprimiros. He sorprendido su intención y sus planes. Es te no es hogar; esta casa es sólo una carnicería. Detestadla, temedla, no la franqueéis.

"Orlando.- Pero, Adán, ¿A dónde quieres que me vaya?

"Adán.- No importa donde, con tal de que no entreis aquí.

"Orlando.- ¡Cómo! ¿Queréis que me vaya y mendigue mi pan? ¿O qué con una espada turbulenta y vil gane mi

como un salteador de caminos? Esto debo hacer, o no sé que hacer; y no quiero hacerlo, por obligado que me viese. Prefiero exponerme a la maldad de una sangre degenerada y de un hermano sanguinario.

"Adán.- No hagáis eso. Guardo quinientas coronas provenientes de economías hechas poco a poco bajo vuestro padre. Las amontoné para que fueran mi ama de leche cuando la facultad de servir se paralizase en mis caducos miembros, y mi vejez desdeñada yaciera en un rincón. Tomadlas, que -- Aquel que nutre a los cuerpos pródicamente, si, pródicamente sustenta a los gorriones, ayude a mi ancianidad. He aquí el oro, todo os lo entrego. Permitidme ser vuestro criado.. Aunque parezca viejo, soy aún robusto y lozano, pues en mi juventud jamás mezclé a mi sangre los ardientes licores que trastornan la razón, ni con frente impedida solicité los me dios que conducen a la impotencia y a la debilidad. Así mi vejez es como un invierno vigoroso; frío, pero tratable. De jadme ir con vos. Os serviré tan bien como un joven en todos vuetros negocios y menesteres.

"Orlando.- ¡Oh buen anciano! ¡Cómo se advierte en tí al fiel servidor de los antiguos tiempos, cuando los criados vertían el sudor de sus frentes por el deber, no -- por el lucro! Tú no estás cortado a la moda de esta época, en que nadie trabaja sino por el medro, y una vez logrado, cesa de servir al que se lo logra. Pero, pobre anciano, escamondas un árbol podrido, que no puede pagarte ni con una-

-----

sola flor todas tus penas y tu cultivo. Sin embargo, sea como quieras. Partiremos juntos y antes que hayamos gastado los ahorros de tu juventud, tropezaremos con algo que nos haga vivir humildes y contentos.

"Adán.- En marcha, amo, y os seguiré hasta el último aliento con fidelidad y lealtad. Desde los diecisiete hasta casi los ochenta años que en la actualidad cuento, he vivido en esta casa; pero a los ochenta es demasiado tarde. Sin embargo, la fortuna no me puede recompensar mejor sino permitiendo que muera tranquilo y no deba nada a mi amo." (15)

Observamos que el criado decide seguir al amo solamente por el deseo de seguir sirviendo y conviviendo y llega inclusive a ofrecerle los ahorros de toda su vida y aceptar la insolvencia del amo en lugar de continuar asegurado en el trabajo de un amo que no le convence.

Lo cierto es que las relaciones laborales fueron transformándose y haciéndose cada vez más y más difíciles en medida que nos acercamos al siglo XIX y los grandes descubrimientos dan lugar al trabajo manufacturado en serie y con ello un rompimiento de las relaciones obrero patronales que desembocará en esa época negra de la humanidad que junto con los grandes descubrimientos, se llegó a el más - -

-----

(15) SHAKESPEARE, William. "Como Gustéis" en Obras Completas. t. II. Edic. cit. p. 78.

inicuo sistema de explotación del hombre por el hombre, el capitalismo contemporáneo.

En los albores del siglo diecinueve, las condiciones de vida habían llegado al colmo del envilecimiento: "El gran descubrimiento, el que hizo entrar a la humanidad en una nueva era de su Historia, es indiscutiblemente, el de la utilización del vapor. En 1830, el estudio de los gases, cuyas leyes establecieron Gay-Lussac y Dalton, abrió a la técnica del vapor un gran campo de acción. Entre 1823 y --- 1825, Faraday realizó la licuefacción de los gases; Sadi -- Carnot, en sus Reflexiones sobre la potencia motriz del --- fuego, sentó las bases de la termodinámica, y en 1842, las -- observaciones sobre las fuerzas de la naturaleza inanimada, que publica el alemán Roberto Mayer, fundan la energética - moderna. El maquinismo, a partir de entonces, va a cobrar - impulso. Al mismo tiempo, la química orgánica, con Chevreul Dumas y Liebig, y la electroquímica, con Davy, abren inmensas perspectivas a la industria, que encuentra en la utilización de la estearina (1823), de la anilina (1826), del -- aluminio (1827), en el aislamiento de la bencina (1828), en la producción del ácido sulfúrico a bajo precio (1835), en - la renovación del alumbrado por el gas, y en la invención - de la fotografía por Niepce (1823) y Daguerre, nuevos cam-- pos de acción.

"Las grandes capitales cobran una fisonomía nueva con el alumbramiento de gas, instalado en Londres (1814), - Berlín (1828), París (1829) y Viena (1833).

"Pero sobre todo fué la aplicación del vapor a -- los medios de transporte lo que cambió de manera más profunda las condiciones de vida de los hombres y de los pueblos. La creación de líneas de navegación a vapor entre los continentes y la construcción de ferrocarriles constituyen en la evolución del mundo un acontecimiento comparable, pero a - escala mucho mayor, a la organización de la red de caminos- del Imperio Romano."(16)

Y junto con el progreso de la civilización, cunde, por los países en que el capitalismo y su economía de explotación liberal se desarrolló. Francia e Inglaterra resien--ten movimientos de agitación social que las sacuden a fon--do; en medida que "se acrecienta la potencialidad indus--trial y el capitalismo, aumenta el proletariado. Estos dos fenómenos son paralelos y van inevitablemente unidos uno al otro. Por eso es indispensable seguir a la vez los progre--sos de ambos, cuya influencia en la evolución histórica de Europa será terminante.

"La clase obrera, entre 1830 y 1848, vivía en la

-----

(16) PIRENNE, Jacques. Historia Universal. t. V.  
Ed. Cumbre, S.A.. México, 1978. p. 426

miseria. A pesar de la disminución del costo de los productos manufacturados y alimenticios, y no obstante del aumento de los salarios -cerca del diez por ciento-, y la disminución de la jornada de trabajo -reducida de quince a doce horas-, la mejora de la suerte del obrero se ve impedida por el alza de los alquileres y, sobre todo, por las - - huelgas constantes provocada por los vaivenes que ocasionan a la industria los continuos progresos técnicos. Por eso el obrero considera a la máquina como su enemiga y estallan -- las revueltas durante la cuales son destruidas gran número de ellas.

"Estas agitaciones esporádicas (?) no podían conducir a nada. En 1832, el movimiento obrero comenzó a organizarse, muy naturalmente, en Inglaterra. Por iniciativa -- del industrial filántropo Robert Owen se fundó en 1833, la Gran Unión Consolidada de los Oficios, la cual, durante un congreso celebrado en Londres, se erigió en federación de - todas las agrupaciones obreras y decidió tomar la iniciativa de una amplia huelga para la obtención de la jornada de ocho horas. La lucha se entabló en 1834. Los patrones respondieron a las huelgas rehusando dar trabajo a los obreros afiliados a la Gran Unión y declarando el lock-out. Tras -- una etapa de apogeo que le permitió agrupar a 250,000 adheridos, la Gran Unión, vencida, se disolvió.

-----

"El fracaso del movimiento corporativo a la clase obrera a las tendencias políticas que había manifestado después de 1830, cuando la National Union of Working Classes, - que por entonces sólo contaba con 1,500 miembros, reivindicó el sufragio universal para establecer por medios políticos la democracia económica.

"Después del fracaso de las huelgas del año de -- 1834, el movimiento obrero, vencido en el plano corporativo y en el político, entró en una nueva etapa. Aislándose de - los partidos existentes, se organizó en torno a la Working-Men's Association, fundada en 1836 como movimiento autónomo sobre el principio del derecho exclusivo de los obreros al producto de su trabajo. A partir de 1836, la Working Men's envió varias comunicaciones a la clase obrera belga, con el fin de incitarla por el mismo camino.

"La crisis que tantos estragos causaron en Inglaterra de 1836 a 1843, reforzaron el movimiento. En 1837, su programa político inmediato fué formulado en una Carta del Pueblo, que comprendía: reelección anual del Parlamento, sufragio universal, igualdad de los distritos electorales, escrutinio secreto, dieta parlamentaria y supresión del censo de elegibilidad. Pero al lado de estas moderadas reivindicaciones políticas, el verdadero programa del movimiento se hizo revolucionario bajo la influencia de un tribuno galés,

el aristócrata O'Connor, que en 1837 lanzaba un periódico, - el Northern Star, que iba a convertirse en portavoz del reformismo obrero y llamaba abiertamente a la insurrección y a la huelga general a todos los trabajadores del país.

"En febrero de 1839, se reunió en Londres una Convención cartista, especie de parlamento obrero, que asumió la dirección del movimiento y cuya primera sesión debía - - abrirse con una petición monstruo dirigida al Parlamento. - Se contaba con tres millones de firmas y sólo se reunieron quinientos mil. En mayo fué lanzado un manifiesto reclamando una fusión de la sociedad e invitando al pueblo a armarse para ganar la causa por la fuerza.

"En julio, la convención decidió que si la petición era rechazada por la Cámara, la clase obrera respondería con la huelga general. Pero pronto vióse que la gran mayoría de los obreros era opuesta al paro y entonces, ante el temor de su fracaso, la Convención aplazó la orden de -- huelga. Roto su ímpetu, en septiembre se disolvió entre el mayor confusionismo y un último sobresalto, la insurrección armada de dos mil mineros galeses de Newpton fué aplastado.

"Vencido, el cartismo se escindió en partidarios de la legalidad y de la alianza en el plano político con --

los radicales, y en revolucionarios, que en 1842, intentaron una vez más organizar una huelga general. Pero fué un nuevo fracaso y no hizo más que reforzar la influencia, de los revolucionarios, en el seno del movimiento. Una nueva conferencia cartista, reunida en Birmingham, se pronunció por la ruptura completa con los radicales y la clase media. Fué el tiro de gracia al cartismo, que a partir de entonces se disolvió en multitud de querellas intestinas.

"No obstante, si la agitación no obtuvo ningún resultado en el plano político, había planteado el problema obrero. El industrial Roberto Owen, al organizar su industria en forma que mejorase las condiciones materiales y morales del trabajo, se convirtió en propagandista de una teoría nueva que apelaba a la intervención del Estado para regular de modo equitativo las relaciones entre el capital y el trabajo. Pero imposibilitado de hacer triunfar sus ideas en Inglaterra, Owen fundó una colonia en los Estados Unidos a la que dió el nombre de Nueva Armonía y en la que intentó poner en práctica sus ideas. Fué un fracaso.

"Sin embargo, aunque el Parlamento condenaba la agitación, no permanecía impasible ante la situación de la clase obrera. Una serie de leyes fueron votadas en 1831 y 1847, prohibiendo emplear mujeres y niños en tareas penosas, limitando la jornada de trabajo para las mujeres de - -

diez horas y creando un cuerpo de inspectores de minas, encargados de velar por la seguridad y la salubridad en el -- trabajo.

"Si la evolución industrial fué conseguida en Inglaterra a partir de 1830, en Francia estaba por esta fecha en sus comienzos. Un grave problema social se planteaba, -- con más agudeza en las aglomeraciones obreras nuevas y en -- los medios artesanos, a los que arruinaba la expansión de -- la gran industria. En 1830, la burguesía liberal invitó al pueblo de París, armado por los industriales, a la revolu-- ción, cuya victoria fué tan fácilmente obtenida durante las jornadas de julio, gracias a la colaboración de la pobla-- ción obrera. La revolución de julio, empero, no dejó de sig-- nificar el triunfo de la burguesía bajo cuya inspiración iba a realizarse una profunda transformación de la industria y a levantarse la nueva prosperidad de Francia sobre el libe-- ralismo. El desarrollo del maquinismo, sin embargo, al au-- mentar considerablemente el número de los asalariados, plan-- teó la manera más apremiante al problema obrero.

"Frente al capitalismo creciente y creador, la -- clase obrera estaba desorganizada y no disponía de más aso-- ciaciones que algunas de socorros mutuos y otras llamadas -- "cajas auxiliares", en cuyo seno se organizaron las huelgas que provocaron, tras la victoria de la revolución de 1830, -- la decepción de la clase obrera.

"Peticiónes enviadas por agrupaciones obreras a la Cámara, al Rey y al Prefecto del Sena, no dieron resultado. Entonces, como en Inglaterra, apareció una prensa para agrupar a la clase obrera e interesar a la opinión en sus reivindicaciones. Durante la crisis de 1831, los obreros destruyeron máquinas en París, en Lyon y en Saint - Etienne. Después del fracaso de las huelgas y su secuela de violencias, la Cámara de Comercio de Lyon, haciendo un esfuerzo para mejorar la suerte de los trabajadores, creó una comisión formada por igual número de representantes patronos y obreros que llevó al establecimiento de un salario mínimo. Pero una minoría de fabricantes -104 de 1400- rehusando someterse a la tarifa, apeló al ministro de Comercio, quien dió orden al prefecto para que anulase como ilegal la tarifa que habían acordado los delegados de los obreros y de los patronos. Los trabajadores respondieron con una gran manifestación que degeneró pronto en levantamiento y los insurrectos se hicieron dueños de la ciudad (noviembre), adonde el Gobierno, para restablecer el orden envió un ejército de veinte mil hombres. Y Casimir Perier, entonces Presidente del Gobierno, evocando en un discurso pronunciado en la Cámara el drama lionés, concluyó diciendo: "Es preciso que los obreros sepan que para ellos no hay más remedio que la paciencia y la resignación." Frase punzante que no sólo señala, como se ha pretendido, un cínico egoísmo, sino que constata la imposibilidad de reformar profunda e inmediatamente el estatuto social de una clase en plena transformación y cuya suerte estaba dominada por poderosas fuerzas en acción que escapaban al dominio de la política.

"Ciertas ideas comunistas inspiradas en la teoría de Badoeuf, se difundieron en gran manera, y la idea lanzada por Blanqui, de entregar el poder al pueblo, por un golpe de fuerza se propagó de igual modo. El movimiento republicano, que volvía a formarse en torno a la Sociedad de los Derechos del Hombre, aprovechó esta agitación para provocar sangrientas insurrecciones obreras en Lyon y luego en - - - París, donde fueron necesarios cuarenta mil hombres para - restablecer el orden, (abril de 1834).

"El Gobierno aprovechó estos sucesos para obtener de la Cámara la Ley de Abril de 1834, sobre las asociaciones no autorizadas de más de veinte personas, que fué en lo sucesivo el instrumento de combate contra la agitación obrera. Las huelgas, desde entonces, tomaron un carácter económico, y en 1845, por primera vez, una huelga de carpinteros en París logró el aumento de salarios que reclamaba. Poco a poco, las asociaciones obreras, aunque ilegales, fueron toleradas, aunque para burlar la ley se constituían con apariencia de mutualidades. Sería preciso esperar a 1864, para que estos Sindicatos fuesen legalmente reconocidos.

"Y sin embargo, la burguesía deseaba mejorar la suerte de los obreros. Con el fin de buscar los medios para lograrlo, la Academia de Ciencias Morales inició una encuesta, que concluyó en 1839, declarando la necesidad de una --

intervención legislativa. Su consecuencia fué la votación - en 1841 de una ley prohibiendo dar trabajo a los menores de ocho años, limitando el de los niños y creando comisiones - de magistrados y de funcionarios para hacer respetar la - - Ley.

"La Legislación social que se iniciaba en Inglaterra y Francia, tendió a mejorar la suerte de la clase obrera sin destruir los cuadros económicos y sociales. Tenía, - pues, que encontrar la oposición de los reformistas que reclamaban una fusión social.

"Sin dejarse dominar por el fracaso del movimiento cartista, Owen resolvió dar a la organización obrera una forma internacional y revolucionaria. En 1839 fundó una asociación destinada a unir a los obreros de todos los países industrializados en una poderosa asociación, miembros que - adoptaron el nombre de socialistas. Esta tendencia a la coalición obrera llevó en 1847 a la organización del primer -- congreso de los grupos obreros en Londres. Un nuevo organismo de carácter internacional fué allí fundado, el cual, - - afirmando sus tendencias revolucionarias, tomó el nombre de Federación Comunista. Dos alemanes que asistían al Congreso y que desde hacía años llevaban a cabo una activa propaganda comunista, Marx y Engels, fueron encargados de redactar-

el manifiesto por el cual la nueva Federación daba a conocer a la clase obrera de todos los países, el programa revolucionario a cuya realización se invitaba."(17)

De tal manera que los orígenes del sindicalismo obrero como tal, se remonta a las Trade Unions inglesas, le gislada en 1824, que agruparon a los sectores obreros de -- las industrias más desarrolladas. De 1834 data el primer in tento de organizar una huelga general para reducir la jorna da laboral y la obtención de salarios.(18)

En Francia, los Sindicatos fueron más radicales y fueron reconocidos anteriormente por el decreto de Jules -- Ferry en 1833, pero los primeros progresos, como hemos esta blecido, fueron lentos; fué hasta 1884, cuando se prohibió-- la creación de sindicatos de empleados a nivel estatal, lo -- cual afectaba a grandes sectores ferroviarios; así que has ta fines del siglo XIX, ya seiscientos mil obreros france-- ses poseían carnet sindical. Se crearon sindicatos capaces-- de administrar fondos y ayudas en periodos de desempleo o -- enfermedad, las bolsas de trabajo de 1887 y las creadas por la Confederación General del Trabajo. El radicalismo difi-- cultó la vida sindical con el rechazo al reformismo y a -- cualquier concesión.

-----

(17) IDEM. Pp. 436 a 440.

(18) SALVAT EDITORES, S.A. Enciclopedia Salvat.  
México, 1984.

En el año de 1899, se creó el Departamento de - - Asuntos Laborales y el salario mínimo se instituyó, así como la jornada de once horas.(19) con lo que se pasa del período de derecho privado al período de derecho público, de donde se desprenderá la necesidad de tutelar penalmente el salario del trabajador.

Podemos considerar que el período de derecho privado en lo que se refiere al salario, termina con el movimiento sindicalista y su agitada lucha, pues a partir de -- que los movimientos sindicales triunfan, la fijación de los salarios y sus condiciones de pago, no serán más problema de particulares, sino que el Estado intervendrá directamente en la fijación del total de las relaciones laborales, -- así como su instrumentación e institucionalización jurídica dentro del campo de derecho.

### 3.- EPOCA DE DERECHO PUBLICO.

Hemos observado que el derecho del trabajo, como derecho público, se forma durante el transcurso del siglo - XIX, en un período que abarca desde el descubrimiento de la máquina de vapor, hasta la primera guerra mundial, según -- Mario de la Cueva, su desarrollo implica una lucha: - - - -

-----

(19) Cfr. Nueva Historia Universal PROMEXA. México, 1984 t. 8. p. 97.

"primeramente por la idea misma del derecho del trabajo, es to es, la lucha por una mejor idea de la justicia, o si prefiere, es la lucha por la humanización del derecho en las relaciones de trabajo. Por otra parte, es también la lucha por las instituciones y medidas concretas del estatuto laboral: Una vez que se impuso la idea de otorgar a los trabajadores un tratamiento más humano, fué preciso luchar por la determinación de ese tratamiento, en otras palabras, fué indispensable conquistar, una a una, las diversas instituciones y medidas concretas para la protección efectiva de la persona trabajadora."(20)

En Inglaterra, al impulso de las ideas de John -- Ruskin y los fabianos, se celebró el primer Contrato Colectivo en 1862, para los trabajadores de la lana.(21)

En Francia, fué hasta 1884 cuando se reconoció el derecho de asociación profesional y el derecho del trabajo entró en un período definitivo: se limitó a la jornada de trabajo y se impulsó el contrato colectivo de trabajo.(22)

En tanto, en Alemania, mediante el decreto del -- Kaiser Guillermo II en 1890, se convocó al Congreso Nacional de Derecho Industrial y se anunciaron las bases de la --

-----

(20) CUEVA, Mario de la, . Derecho Mexicano del Trabajo.  
Ed. Porrúa. México, 1970.

(21) Idem. p. 42

(22) Idem. Pp. 43 y 44

mera legislación, "El Congreso llegó a una cuantas recomen  
daciones, pero el Reichstag estableció el descanso semanal,  
fijación de jornada máxima, asistencia médica de emergencia  
y condiciones higiénicas de talleres y fábricas, protección  
más eficaz de la mujeres y de los niños y consejos de vigi-  
lancia integrados por trabajadores. Se publicó la - - - - -  
"Arbeitsgerichtbarkeit", que "creó una jurisdicción espe-  
cial para la decisión de conflictos individuales de traba-  
jo." (23)

En España, la Ley de Asociaciones de 1887, sirvió  
de hecho para que en el transcurso del tiempo los distintos  
gobiernos la utilizaran como medida discrecional de dar - -  
aprobación a las organizaciones sindicales...(24) Se for-  
man organizaciones sindicales agrarias desde entonces, que  
aún en la actualidad, ofrecen distintas modalidades, en - -  
unos casos tienen carácter local, y en otros su campo de ac-  
ción se extiende a la provincia o al país.(25)

"En México, el derecho del trabajo surge "a par-  
tir del primero de mayo de 1917, es el estatuto proteccio-  
nista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansi-  
va, sino por mandato constitucional que comprende: a los --  
obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, buró-  
cratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, -  
deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc.; a todo - -

-----

(23) Idem. p. 44

(24) BAYOD SERRAT, Ramón. Dicc. Laboral Reus. Madrid, 1969.  
p. 464.

(25) Idem. p. 386

áquel que presta un servicio personal a otro, mediante una-remuneración." (26)

Asimismo, el derecho mexicano del trabajo, contiene normas reivindicatorias que protegen y tutelan a los trabajadores, y la Ley Federal del Trabajo expresa el sentir - del constituyente, quien en el artículo 123 de la Carta Magna Nacional, establece los derechos que los trabajadores -- han obtenido en el proceso de nuestro desarrollo histórico. En lo que se refiere al salario, encontramos las bases para que se tipifique como delito su incumplimiento en los términos de las fracciones VI y VII del Apartado A, para trabajadores de la iniciativa privada y IV del Apartado B, en caso de trabajadores del Estado y muy especialmente para nuestro tema, la fracción X del ya referido Apartado A, que establece las reglas a que se somete el pago del salario y en las que descansa el delito que motiva la presente tesis.(27) En el punto adecuado, analizaremos las susodichas fracciones.

- 
- (26) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo, 1979. Reforma Procesal de 1980. Ed. Porrúa. México, 1980. P. XXVI.
- (27) Cfr. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Secretaría de Gobernación. México, 1985. Pp. 36 y 128.

## CAPITULO SEGUNDO.

### EL SALARIO COMO BIEN JURIDICO TUTELADO.

1. Concepto.
2. Integración del Salario.
3. Diferentes Formas del Salario.
4. Necesidad de proteger el Salario.

EL SALARIO COMO BIEN JURIDICO TUTELADO.

Toda vez que el patrimonio económico de los trabajadores depende fundamentalmente del salario, se dedica este capítulo al estudio de tal institución jurídica, misma que se protege penalmente mediante el tipo legal que con posterioridad se estudia.

El salario es una institución jurídica, toda vez que en virtud de él se integra un conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo por consiguiente, un ensayo más o menos definido de tipificación de las relaciones humanas.(1)

De tal manera, que aceptando la institucionalidad legal del salario, pasemos a su estudio:

1. C O N C E P T O .

De origen latino, "salarium" era la cantidad de sal con que se pagaban cierto tipo de trabajos en la Roma -

-----

(1) PINA, Rafael de, . Diccionario de Derecho. Porrúa. México, 1975. P. 241.

Antigua, por aquellos recovecos propios de la arbitrariedad del signo lingüístico, el concepto evoluciona semánticamente y se hizo extensivo a la cantidad de dinero o en especies que se dá a alguno para pagar un servicio o trabajo.(2)

La doctrina española establece que el salario es "remuneración en dinero o en especie que percibe el trabajador por cuenta o bajo dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida, como contraprestación directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene."(3)

De tal definición, se desprende que la doctrina española no corresponde con el sentir de la actual doctrina mexicana, pues incluye aspectos moralistas al referir una relación entre salario, esfuerzo y resultado, lo cual difiere del sentido social de nuestra doctrina, por otra parte condiciona la remuneración salarial a la forma de fijación del mismo, por lo cual lo limita, sentir que igualmente difiere de la doctrina nacional que abarca mayores posibilidades.

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define como una institución fundamental del Derecho del Trabajo que - -

-----

(2) GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón, . Pequeño Larousse en color. Edic. Larousse. Buenos Aires-México, 1982.

(3) BAYOD SERRAT, Ramón, . Op. cit. p. 449.

representa la base del sustento material de los trabajado-- res y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar, (4) idea con la que coincidimos, toda vez que la función social del salario redundaba en la superación del tra-- bajador como individuo y como miembro de su familia, la -- cual directamente se verá beneficiada por un justo ingreso, sin embargo, diferimos en el sentido de que el salario sea forzosamente la base del sustento material de los trabajado-- res, pues en muchas ocasiones el trabajador tiene dos o más actividades, mal pudiera ser excluido de los beneficios del salario remunerador, ya que no forzosamente representaría -- la base del sustento material uno de los diferentes sala-- rios que obtuviera.

Para el maestro Trueba Urbina, el salario es "la única fuente de ingreso del trabajador" (5). Lo cual nos ex-- traña, ya que siendo el maestro una persona de ideas avanza-- das, es incomprensible que reduzca la ascepción de salario al caso de ser la única fuente de ingreso; pues más adecua-- do nos parece el criterio de Bayod Serrat, quien establece, que el salario justo es el medio económico básico para obte-- ner las necesidades del trabajador y de su familia, que pue-- da proporcionarle una vida digna en relación al esfuerzo -- aportado al desarrollo de la colectividad y constituye una reivindicación política fundamental. (6)

-----

(4) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. U.N.A.M. México, 1984. t. VIII. p. 83.

(5) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa.

(6) Cfr. BAYOD SERRAT. Op. cit. p. 449

Euquerio Guerrero reflexiona sobre el hecho de -- que el legislador aplica diversas expresiones que tienen la misma connotación, tales como salario, sueldo, jornal y retribución; tales expresiones han sido acomodadas por el uso para referirse al pago que se hace según la actividad; "salario para obreros, sueldo para empleados, jornal para los campesinos y retribución en el caso de pago por unidad de obra."(7)

Continúa el tratadista y nos ubica en el problema que representa para la doctrina del derecho del trabajo, la naturaleza del salario; algunos llegan a considerarlo como el pago de una mercancía, otros lo ven como cumplimiento de la prestación de un contrato sinalagmático por una de las partes; pero establece que sobre el contrato de trabajo están los intereses de la comunidad consumidora del resultado del esfuerzo de cooperación entre los diferentes elementos-sociales que son el patrón y el trabajador en beneficio de la economía nacional.

Ante tal problemática planteada, el autor se decide por definir el salario de una manera muy amplia, como -- "la justa y necesaria remuneración al esfuerzo del trabajador".(8)

-----

(7) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1980. p. 147.

(8) Idem

Criterio que por su apertura permite incluir dentro de sí una gama de posibilidades mayor, es de llamar la atención respecto del criterio propuesto por el maestro, -- que establece el sentido social del trabajo y del salario, -- esto es, no únicamente problema del trabajador, sino que -- los intereses de la comunidad se ven implicados por la dinámica salarial, de tal manera que su discusión y establecimiento, no son de competencia exclusiva de patrones y trabajadores, sino problema del total de la comunidad, por lo -- que se justifica adecuadamente y se explica la necesidad de establecer otro tipo de medidas protectoras del mismo, de -- donde se deriva lógicamente la elaboración del tipo legal -- del fraude en perjuicio del salario, objeto fundamental del presente trabajo de tesis.

Finalmente, el nunca olvidado maestro Mario de la Cueva, considera como salario a "la fuente única o al menos, principal, de ingresos para el trabajador, de cuya circunstancia se desprende que el salario tiene un carácter -- alimenticio que constantemente le han reconocido la doctrina y la jurisprudencia; y es así porque constituye el medio de satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y de su familia."(9)

Ahora bien, la concepción legal del salario en México, es establecida por el Capítulo V del Título Tercero, --

-----

(9) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. t.I. p. 641.

que sobre las condiciones de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo. En el artículo 82 de dicho ordenamiento legal, se establece que "El salario es la retribución que debe pagar el patrón por su trabajo".(10)

Superando así la redacción anterior que definía al salario como la retribución que el trabajador recibe en virtud del contrato de trabajo; de lo que se desprende que acertadamente el legislador abandonó la tesis civilista de que el contrato de trabajo es la fuente de la obligación -- que el patrón tiene de pagar salarios. Cambiando de criterio y estableciendo así que la obligación para el patrón nace del trabajo mismo, haya o no contrato de trabajo firmado, por esto queda claro que el salario trasciende las fronteras de ser obligación derivada de un contrato, para convertirse en una institución de derecho laboral.

## 2.- INTEGRACION DEL SALARIO.

Siguiendo el ordenamiento legal de la materia, tenemos que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo regula de la siguiente manera la integración del salario: "El salario se integra con lo pagos hechos en efectivo por --

-----

(10) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. p. 62.

cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, --  
primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier - -  
otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador --  
por su trabajo."(11)

De lo anteriormente establecido, se deriva que el  
salario es formado no solamente por los pagos hechos en - -  
efectivo, sino también todos y cada uno de los siguientes -  
ingresos:

A) P E R C E P C I O N E S :

Concepto de acepción amplísima que puede abarcar  
todo aquello que se recibe, en dinero o en especie a cambio  
de algo (12), en este caso, el trabajo recibido por el pa--  
trón, a cambio del cual pueden darse otro tipo de ingresos,  
derivados de la misma fuente, como pudiera tratarse de las  
propinas y gratificaciones derivadas del tipo de trabajo --  
realizado.

-----

(11) Idem.

(12) Cfr. Enciclopedia Salvat. t. 10.

B) H A B I T A C I O N :

Que consiste en el derecho de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para el titular del mismo y para las personas de su familia.(13)

C) P R I M A S :

Que vienen formándose por las cantidades abonadas al trabajador para compensar un mayor esfuerzo o una mayor calidad del mismo, siempre que tengan repercusión en la productividad, tales como las satisfechas en concepto de incentivo a la producción, prolongación de jornada, puntualidad en la asistencia y demás de carácter análogo.(14)

D) G R A T I F I C A C I O N E S :

Esto es, las remuneraciones por un servicio o cargo de carácter eventual, o bien, las remuneraciones de un servicio o cargo que se reciben, además del sueldo, en calidad de percepción excepcional compatible con éste.(15)

-----

(13) PINA, Rafael de, . Op. cit. p. 227.

(14) BAYOD SERRAT, Ramón. Op. cit. Pp. 421 y 422.

(15) PINA, Rafael de, . Op. cit. p. 225.

E) COMISIONES :

Concepto originado en el derecho mercantil, cuyo significado es el resultante de un contrato por el que el comisionista se obliga a ejecutar por cuenta del comitente, los actos de comercio que éste le encargue.(16) Sin embargo, la comisión del agente de comercio y semejantes, deriva de la jurisprudencia, pues la comisión mercantil tiene una marcada diferencia con el contrato de trabajo, pues en tanto que aquella se manifiesta por un acto o serie de actos, - que sólo accidentalmente crean dependencia entre comisionistas y comitente, duran sólo el tiempo necesario para la ejecución de esos actos, en el contrato de trabajo esa dependencia es permanente, su duración es definida o por tiempo-determinado, pero independientemente del necesario para realizar el acto materia del contrato, siendo la característica esencial de este último contrato la dependencia económica que existe entre la empresa y el trabajador. De modo que si el comisionista sólo puede ocuparse de los asuntos del comitente, sin poder prácticamente, ocuparse de otros, se encuentra en una sujeción y dependencia que dan a su contrato las características de un contrato de trabajo.(17) Asimismo, la jurisprudencia establece que la relación mercantil no excluye por sí misma una relación de naturaleza laboral, no impide y puede configurarse, pues independientemente de tal relación, deben tomarse en cuenta las características con las que se realizan las labores dentro de la - -

-----

(16) Idem. p. 227.

(17) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. p. 759.

empresa, ya que siempre será considerado como trabajador -- cuando la labor que preste sea bajo la subordinación de -- quien la recibe, obteniendo a cambio una retribución fijada al efecto. (18) Finalmente la misma Corte establece mediante ejecutoria aparecida en el boletín número 18, de junio de 1975, que son características del contrato de trabajo, - las siguientes:

a) La prestación de un servicio personal.

b) El pago de una contraprestación o remuneración por ese servicio.

c) Que el servicio se preste bajo la dirección y dependencia del patrón, es decir, que exista subordinación del trabajador a áquel, elemento este último que la doctrina ha precisado como la facultad del patrón para usar de la fuerza del trabajo del obrero como mejor convenga a los fines de la empresa.

De lo hasta aquí dicho, puede destacarse que entre el contrato de comisión mercantil y el de trabajo, no hay una absoluta desemejanza, toda vez que tienen notas que concurren en uno y otro, ya que en ambos hay la prestación de un servicio o la realización de un trabajo que debe ser

-----

remunerado y realizado conforme a las instrucciones del patrón y del comitente. A diferencia del contrato de comisión, en el que el comisionista sólo realiza actos concretos de comercio y tiene una duración limitada al tiempo necesario para su ejecución, el trabajador debe realizar el servicio contratado -que accidentalmente pudiera traducirse en la ejecución de actos de comercio-, bajo la dirección y dependencia del patrón, siendo la relación entre las partes, en el contrato de trabajo permanente por regla general, es decir, su duración normalmente es indefinida.(19)

De manera tal, que cuando la comisión sea derivada de una relación laboral, también formará parte del salario; sobre todo cuando en México tenemos una buena parte de trabajadores dependientes en las negociaciones que no ganan un salario fijo, sino que obtienen sus ingresos de las comisiones sobre ventas hechas, pero esto no significa que carezcan de horario, obligaciones y subordinación respecto de los dueños de las negociaciones o los gerentes de éstas.

F) PRESTACIONES EN ESPECIE :

Además debe considerarse como parte integrante del salario, el resto de prestaciones en especie que se - -

-----

(19) Idem.

reciban, como pueden serlo las despensas, ropa o cualquier otro objeto que no sean uniformes y herramientas, pues éstas no se consideran prestaciones.

G) CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

Este último supuesto pudiera parecer redundante, pero tomando en cuenta que el intento del legislador es definir y abarcar en dicha definición el total de elementos que integran el salario, coincidimos en que más vale pecar de repetición que de omisión, sobre todo tratándose de algo tan vital para los trabajadores, como lo es el ingreso que permita su sustento.

3.- DIFERENTES FORMAS DEL SALARIO.

La principal obligación del patrón consiste en pagar el salario del trabajador y tradicionalmente se han distinguido diferentes formas de salario, mismas que pasamos a describir:

-----

A) SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO:

De conformidad con este criterio de fijación salarial, el pago se calcula atendiendo a la jornada de trabajo, ya sea diaria, semanal o mensual, y en razón del tiempo trabajado se calcula el ingreso. En este caso, se calcula el salario por el tiempo que el trabajador está a disposición del patrón, independientemente de que esté más o menos ocupado; lo que determina el ingreso para el trabajador, es el horario.

B) SALARIO POR UNIDAD DE OBRA:

Si bien en el salario por unidad de tiempo, la medida es siempre la misma, tratándose de salario por unidad de obra se presentan algunas modalidades, pues es natural que la medida sea distinta según los diferentes objetos a que se aplica la actividad del trabajador. Este objeto puede consistir en la construcción de piezas independientes -- unas de otras, en cuyos casos se pagará el servicio según el número de piezas producidas y entregadas al patrono; pero puede también suceder que la unidad de pago sea una medida lineal, metro de zanja o de barda, por ejemplo, (20). Según el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, el - - -

-----

(20) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. Pp. 642 y 643.

salario por unidad de obra "la retribución que se pague se rá tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos."(21)

C) SALARIO POR TAREA :

Esta forma combina un sistema de primas con la -- cantidad de obra o trabajo que exceda a la fijada para la - tarea, aunque no está contemplada esta forma por la Ley Federal del Trabajo, no significa esto que esté prohibida.(22)

D) SALARIO A PRECIO ALZADO :

Se habla de este tipo de salario cuando se utilizan los servicios de una persona por todo el tiempo indispensable para la ejecución o construcción de una obra, y a cambio de los cuales se le paga al trabajador una cantidad global.(23)

-----

(21) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.

Op. cit. p. 63.

(22) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. p. 643.

(23) Idem. p. 645.

E) SALARIO A COMISION :

Es forma usual, hemos dicho, la retribución para-trabajadores de empresas comerciales, este tipo de salario, consistente en que el trabajador recibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa a - la que presta sus servicios.(24)

F) SALARIO A LA PARTE :

Forma contemplada en el derecho español, cuya fijación consiste en retribuir al trabajador con una fracción determinada del producto o del valor del mismo. Este régimen de salario habrá de concretarse en disposición legal según el derecho ibero, en condiciones tales que diariamente, o en el período que abarque o comprenda la campaña, obtengan los trabajadores como mínimo un ingreso equivalente al que percibirían según el salario hora asignado para la misma categoría profesional o para categorías análogas durante la jornada de ley.(25)

-----

(24) Idem. p. 646.

(25) BAYOD SERRAT, Ramón. Op. cit. p. 450.

4.- NECESIDAD DE PROTEGER EL SALARIO.

Toda vez que ha quedado establecida la categoría-institucional del salario, resulta obvia la necesidad de -- protegerlo por los diferentes caminos que la Ley nos permite, de tal forma, que observamos tres formas de protección del salario, una meramente laboral, otra administrativa y otra más correspondiente a la tutela penal que recibe; pase mos al estudio de cada una de estas posibilidades:

A) CAUSA DE RESCISION :

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, el salario queda protegido por las fracciones IV y V de dicho numeral, mismo que relaciona las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.

Dice el ordenamiento citado al texto: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador:

"...IV.- Reducir el patrón el salario al trabajador.

"V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados."(26)

Dos hipótesis contempla esta disposición, ambas relacionadas con la protección legal del salario; por una parte, será causa de rescisión el hecho de que el patrón unilateralmente decida reducir el salario del trabajador, lo cual contraría las disposiciones y espíritu protector del derecho del trabajo.

La segunda hipótesis contempla que el patrón no cumpla con su obligación de retribuir al trabajador por sus labores. Es de hacer notar que a pesar de que dicho artículo se refiere a la fecha o lugar convenidos o acostumbrados, de acuerdo con la misma legislación, se establece cuales serán esos días y lugares en los siguientes términos:

Según el artículo 88, los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores,(27) lo cual significa que

-----

(26) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.

Op. cit. p. 50

(27) Idem. p. 64.

para obreros y demás trabajadores manuales no podrá convenirse otro día que no sea el último de la semana que se labora, en tanto que respecto de los demás trabajadores, se establece un plazo de quince días como máximo.

Asimismo, el artículo 108 de la referida Ley, establece la obligación para los patronos de pagar los salarios en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios y en día laborable, según convenio que se elabore en los términos del artículo 109 de la misma Ley.(28)

B) SANCION ADMINISTRATIVA :

El Título Decimosexto de la propia Ley Federal -- del Trabajo, establece responsabilidades y sanciones respecto de las normas de trabajo; así que en su artículo 1000, - se establece que el incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos se sancionará con una multa equivalente de quince a trescientos quince veces el salario mínimo general, de conformidad con el artículo 992 que establece que la cuantificación de las sanciones pecuniarias que se establecen en el título que tratamos, se hará - tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.(29)

-----

(28) Idem. p. 69

(29) Idem. Pp. 451 y 449.

La reincidencia en esta falta se sancionara con -  
la misma multa aumentada en un veinticinco por ciento.(30)

C) SANCION PENAL :

Misma que se halla regulada por el articulo 1004-  
de la Ley Federal del Trabajo, asi como por el articulo 387  
fracción XVII del Código Penal para el Distrito Federal en  
el fuero común y para toda la República en materia federal;  
como este punto es el objeto de nuestra tesis, por el momeno  
to nos limitamos a establecer que nos parece adecuada a la-  
triple protección, (Laboral, Administrativa y Penal) que reca  
eae sobre el salario del trabajador.

-----

CAPITULO TERCERO.

BASES CONSTITUCIONALES DEL SALARIO.

- A) Ante el Patrón.
- B) Ante Acreedores del Trabajador.
- C) Ante Acreedores del Patrón.

BASES CONSTITUCIONALES DEL SALARIO.

Ya mencionamos en otra parte del presente texto, - el principio constitucional que mantiene el salario dentro del sistema jurídico de derecho público en México; en el artículo 123 se hallan diseminadas las diferentes exposiciones que rigen en materia de salario.(1)

La fracción XXVII establece que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato, "Las que estipulen una jornada inhumana -- por lo notoriamente excesiva dada la indole del trabajo", - "las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje", "las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantinas o -- tienda para efectuar el pago del salario, cuando se trate de empleados en estos establecimientos", "las que permitan retener el salario en concepto de multa".(2)

Tal fracción va encaminada a proteger el uso que se le dé al salario por parte del trabajador, pero con poca técnica al elaborar una lista casuísticamente, cuando bastaría establecer la obligación de pagar el salario por parte del patrón en el lugar donde fundamentalmente realice sus -

-----  
(1) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. p. 123.

(2) Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Op. cit. p. 10.

actividades el trabajador y a falta de alguno es especial, señalar como obligación, pagar los salarios en el lugar donde tenga el patrón el principal asiento de sus negocios.

La fracción VII del artículo constitucional citado, establece que para trabajo igual, debe corresponder salario igual, la disposición concuerda con el principio de igualdad de trato para todos los trabajadores.(3) Sin embargo, se hace notar que a pesar del mandato constitucional y de los buenos deseos del constituyente, este ideal de equidad sobre el salario no ha podido alcanzarse; pues si bien es cierto que se ha avanzado en este sentido, también lo es que muchos trabajadores no reciben igual salario aunque se dediquen al mismo tipo de labores y en condiciones semejantes; también es cierto que trabajos que requieren mayor especialidad, en ocasiones están mal remunerados, en desproporción con otros de menor esfuerzo, ponemos el ejemplo de un chofer de taxi o el soldador, quienes por mucho aventajan al salario de un profesor de primaria.

Y quizá lo verdaderamente lamentable se observa en el sector público, primeramente porque el apartado B del artículo 123 Constitucional, es mucho menos generoso que el apartado A, y en lo referente al salario encontramos grandes diferencias en los distintos organismos del Estado; de

-----

(3) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. p. 123.

tal manera resulta absurdo que una mecanógrafa de la Procuraduría del Consumidor, con menor antigüedad de servicios, gane a veces más del doble que una mecanógrafa de la Secretaría de Gobernación, o de -el colmo de la injusticia- la Secretaría del Trabajo; situación de injusta diferenciación que aumenta cuando comparamos salarios y prestaciones de -- los trabajadores del Estado, con trabajadores del sector Paraestatal, llenos de empleos con salarios privilegiados y -- prestaciones que los aumentan considerablemente; tal es el caso de empresas como Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Autónoma de México y muchas entidades más, en las cuales el personal cobra por un trabajo similar, mucho más que en las áreas del sector público correspondientes a las Secretarías de Estado y las -- del sector privado. Esta desproporción debería corregirse, -- sobre todo en tratándose de un régimen de justicia social -- como pretende ser el nuestro.

La fracción XXIV del referido apartado A) del artículo 123 multicitado, protege al trabajador en relación con las deudas adquiridas con el patrón, mismas de las cuales, "sólo será responsable el trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad -- excedente del sueldo del trabajador en un mes.(4)

-----

(4) Idem. p. 9.

El salario se protege constitucionalmente:

- A) Ante el Patrón.
- B) Ante acreedores del trabajador.
- C) Ante acreedores del patrón.

A) ANTE EL PATRON :

Las reglas sobre salarios mínimos y sobre salarios en general, llevan este sentido. Además de otras disposiciones, como la prohibición de tiendas de raya y de retención de salario por concepto de multa.(5)

B) ANTE ACREEDORES DEL TRABAJADOR :

Esta medida alcanzase al quedar exceptuado el salario mínimo de cualquier intento de embargo, compensación o de descuento.(6)

-----

(5) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. p. 123.

(6) Idem.

C) ANTE ACREEDORES DEL PATRON :

Lo cual se obtiene mediante la fracción XXIII, -- misma en la cual se establece que los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre - - - cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.(7)

Con toda intención hemos dejado la fracción X del Apartado A y la fracción IV del Apartado B de nuestro artículo 123 de la Constitución. A continuación transcribimos uno y otro:

"Artículo 123.

"Apartado A.- Fracción X: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo, con que se pretenda sustituir la moneda."

"Apartado B.- Fracción IV: "Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía

-----

(7) Idem.

pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República"(8)

Tal fracción deja categóricamente establecida la obligación de retribuir el trabajo mediante el pago del salario; a contrario sensu, quien omite cumplir con la obligación constitucional estipulada, queda fuera del orden jurídico nacional y por ende, debe ser tratado como delincuente por las Leyes que en particular sancionen la omisión que se plantea, y considerando que el artículo Catorce de la Constitución vigente establece que "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales-previamente establecidos...", en tanto que el artículo decimosexto del mismo ordenamiento señala que: "Nadie puede -- ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...", se llega necesariamente a la conclusión de que omitir el pago de salarios, atenta doblemente contra el ideal constitucionalista, pues siendo el salario uno de los principales bienes a que tiene derecho el trabajador, -

-----

(8) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. p. 6.

elevado a rango constitucional, el enriquecimiento obtenido en perjuicio del ciudadano, debe ser sancionado por pena --privativa de la libertad debidamente señalada y tipificada-- como conducta delictuosa y nociva contra el orden constitucional; asimismo, debe ser sancionado con pena pecuniaria - que retribuya el daño causado, todo patrón que haya incurrido en la conducta antisocial señalada.

Por todas estas razones, los artículos 1004 de - la Ley Federal del Trabajo por una parte, y por la otra, la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal, establecen la reglamentación requerida para la justa efectividad que - requiere el cumplimiento del mandato mediante la sanción penal.

## CAPITULO CUARTO.

### EL DELITO DE FRAUDE AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

1. Tipo Legal.
2. Clasificación del Tipo.
3. Sujetos del Delito.
4. Bien Jurídico Tutelado.
5. Concurso Aparente.
6. Problemas derivados de la doble tipificación

EL DELITO DE FRAUDE AL SALARIO  
DE LOS TRABAJADORES.

1.- T I P O      L E G A L :

El delito objeto de nuestro estudio, se halla tipificado por el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que hállase ubicado dentro del Título Dieciseis, sobre responsabilidades y sanciones de la propia Ley. El texto de la susodicha disposición dice:

"ARTICULO 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega...(1)

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal, tipifica como delito la siguiente conducta:

-----

(1) Idem. p. 452.

"ARTICULO 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior (sobre el fraude), se impondrán:

"...Fracción XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le correspondan por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que - amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entregue."(2)

## 2.- CLASIFICACION DEL TIPO.

Se observa que la descripción de la conducta corresponde a un tipo anormal en cuanto a su composición, ya que no se limita a realizar una descripción objetiva de la acción, sino que establece un elemento subjetivo, consistente en la ignorancia o malas condiciones del trabajador.(3)

Por su ordenación metodológica, estamos en presencia de un tipo especial, puesto que son de esta categoría, - aquellos que se forman agregando otros requisitos al tipo -

-----

- (2) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 387  
(3) Cfr. MARQUEZ PINERO, Rafael. Derecho Penal. Ed. Trillas. México, 1986. p. 224.

fundamental al cual están subsumidos,(4) en el caso que nos atañe, claramente se observa que el tipo básico viene siendo el que describe al fraude, porque éste constituye la esencia o fundamento de otros tipos,(5) en el particular, de todas las posibilidades indicadas en el artículo 387 del Código Penal, donde se incluye la que estudiamos, correspondiente al fraude en perjuicio del trabajador. Este viene a ser un tipo especial, ya que a la conducta básica, se agrega la circunstancia de una relación obrero-patronal entre sujeto activo y sujeto pasivo.

Por su formulación estamos en presencia de un tipo casuístico en la hipótesis de tipo alternativo; pues son de esta categoría aquellos que prevén dos o más formas de comisión (6), y en el caso, el tipo puede llenarse de varias maneras:

a) Pagando cantidades inferiores a las que corresponden a uno o varios trabajadores.

b) Haciendo otorgar al trabajador recibos de pago por cantidades superiores a las efectivamente entregadas.

-----  
(4) Idem. p. 225.

(5) Cfr. Idem. p. 224.

(6) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1980.

Por el daño que causa el tipo que estudiamos es de lesión, ya que son de tal categoría los tipos que tutelan bienes frente a su destrucción (7), y en particular, el tipo protege la economía de los trabajadores, efectivamente dañada por el patrón deshonesto, que se enriquece en perjuicio de sus trabajadores.

### 3.- S U J E T O S   D E L   D E L I T O .

Los delitos son actos humanos, manifestaciones de la voluntad propia de los hombres, actos humanos que para ser considerados como antijurídicos, no sólo deben ser realización, sino "esteriorización de la conducta humana".(8)

Tal exteriorización, para ser considerada como delito, debe atacar o violar un derecho, que de manera eficaz interviene en la relación causal que integra este binomio formado entre los dos sujetos del delito. A continuación -- presentamos un análisis de los sujetos activo y pasivo del delito que estudiamos:

-----

(7) Idem.

(8) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1975. p. 234.

A) S U J E T O     A C T I V O :

Es considerado como sujeto activo del delito únicamente el ser humano, "Quien lo comete o participa en su ejecución, el que lo comete es sujeto activo primario, el que participa, activo secundario."(9)

En el caso que nos ocupa, el sujeto activo del delito tendría que ser una persona señalada como patrón en -- una relación laboral, o en su defecto, un empleado al servicio del patrón que tuviera delegada la función de pago por orden de éste o ambos, lo cual significa que en nuestro delito pudiera haber los dos tipos de sujeto: Primario en el caso del patrón, secundario en caso del empleado.

Según el artículo décimo de la Ley Federal del -- Trabajo, se define al patrón como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajado- -- res."(10)

Según Mario de la Cueva, para tener carácter de - patrono se requiere que el servicio se efectúe mediante con- trato de trabajo (11), con lo cual no coincidimos; pues nos

-----

- (9) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1980. p. 249  
(10) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Op. cit. p. 28.  
(11) CUEVA, Mario de la, . Op. cit. p. 427.

inclinamos más por la teoría relacionada, que establece: -- "...en el fondo ya no hay propiamente un contrato..., sino por encima de la voluntad de las partes están las normas -- que favorecen al trabajador, de manera que es la Ley la que suple la voluntad de las partes para colocar en un plazo de igualdad. Por ello sostenemos que el contrato de trabajo es un *genus novum*, regido por normas laborales de carácter social, distinto del derecho de las obligaciones de la legislación civil."(12)

Del artículo veinte de la Ley Federal del Trabajo, se derivan las características del patrón, disposición en la que se define como relación de trabajo a la prestación de un trabajo personal, subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.(13)

Interpretando los elementos de tal relación, se deriva que será patrón, quien:

a) Sea una persona, independientemente de su condición física o moral; aunque al respecto vale la pena mencionar que se discute profundamente sobre el problema de -- que si las personas morales pueden delinquir, "Muchos autores están convencidos de la responsabilidad de las personas morales, otros la niegan de manera categórica.(14)

-----

(12) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. Pp. 33 y 34.

(13) Idem. p. 33.

(14) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. p. 144.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo Once, establece que "Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá en los casos exclusivamente especificados por la Ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución cuando lo estime necesario para la seguridad pública." (15)

De lo anteriormente transcrito se deriva que según nuestro orden jurídico, las personas morales carecen de responsabilidad penal, ya que solamente puede decretarse su disolución como medida de seguridad, lo cual ocasiona un peligroso estado de inimputabilidad respecto del delito que nos atañe y que es cometido comúnmente por empresas deshonestas, cuyos dueños y administradores se embozan bajo el anonimato de una razón social para cometer toda clase de delitos, no únicamente el que se estudia; el problema se presenta porque en nuestro delito, sucede que la empresa bien puede beneficiarse integralmente, junto con su personal administrativo, a costillas de los trabajadores, sin que pueda culpársele directamente al accionista, al gerente, al jefe de personal, al contador de la empresa o a ningún otro miembro

-----

del personal y aún más, podría quizás, procederse en contra del pagador, que en última instancia es quien hace entrega de cantidades y comprobantes de pago; lo cual resulta tremendamente ilógico, pues el pagador a veces ni siquiera es trabajador de confianza y únicamente reparte los sobres y da documentos a firmar, sin saber si las cantidades o recibos corresponden al trabajo desarrollado.

Creemos que el criterio establecido por el proyecto del Código Penal de 1958, en cuya exposición de motivos se asienta que: "...al mismo tiempo, se ha considerado conveniente establecer la posibilidad de imponerles sanciones, (a las personas morales) que las leyes autoricen, con independencia de la responsabilidad personal."(16)

De tal manera, que no nos interesa para el efecto el problema teórico planteado por el argumento de que una persona moral no tiene voluntad real, sino lo que nos preocupa -y sobre todo tratándose de delitos patrimoniales-, es que no haya posibilidad de imponerles las penas pecuniarias de multa y reparación de daño sobre todo, que les correspondan, o bien, que se llegue al absurdo de exigir la reparación a un individuo que no se benefició con el producto del ilícito y quizá ni siquiera cuenta con recursos propios para reparar el daño; en tanto que la empresa beneficiada, que quizás si tuvo la voluntad para ordenar la - - -

-----

comisión del ilícito, obtenga impunemente un lucro indebido, que dicho sea de paso, bien que se derrama sobre sus integrantes por la vía de regalías, dividendos, sueldos de -- funcionarios y hasta reparto de utilidades.

b) Que reciba la prestación de un trabajo personal subordinado; esto es, que la persona llamada "patrón" - reciba una prestación consistente en un esfuerzo humano que "al manifestarse concretamente en la vida económica, presenta distintas formas, según sea el plano donde el mismo se desenvuelve. Así se habla de trabajo de dirección, de organización, de ejecución (ésta en sus dos aspectos de calificada y no calificada), etc."(17)

La Ley Federal del Trabajo define al trabajo como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.(18)

De tal suerte, que la relación establecida se debe derivar de la facultad para dirigir u ordenar la forma y condiciones en que se le dará la prestación.

-----

(17) BAYOD SERRAT, Ramón. Op. cit. p. 489.

(18) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. p. 26.

c) Que pague a cambio el salario, cantidad a la que ya nos hemos referido en el capítulo correspondiente. (19)

Podemos concluir que para poderse cometer este delito, se requiere tener la calidad de "patrón", con las características establecidas con anterioridad, de cualquier otra manera, la omisión de pago o la emisión de comprobantes serán problema de derecho civil y no cuestión penal.

Asimismo, consideramos inadecuada la formulación-casuística con que se limita la calidad de sujeto activo del delito en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, al enunciar que "Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios..." (20) pues salta a nuestra vista que tal redacción da lugar a que algún patrón no quedara incluido en ninguno de los supuestos establecidos; más apropiado y con mayor acierto, la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal, abarca a cualquier persona que tenga trabajadores a su servicio, con lo cual quedará debidamente protegida la economía del total de trabajadores.

-----

(19) V. supra. Cap. II

(20) Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Op. cit. p. 452.

B) S U J E T O P A S I V O :

En el delito que estudiamos, aparece que el sujeto pasivo debe ser una persona que tenga la condición de -- trabajador; según el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo, tiene tal calidad la persona física que presta a - otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.(21)

Según el doctor Carrancá y Trujillo, pueden ser - sujetos pasivos del delito:

- a) La persona individual,
- b) La persona jurídica, y
- c) El Estado.(22)

Aunque en el caso particular del delito que estudiamos, solamente cabría la posibilidad que tuviera tal condición la persona física, pues por disposición de la Ley Federal del Trabajo, ya hemos visto que sólo ella puede considerarse trabajador; además considerando que siendo el sujeto pasivo "el titular del bien jurídico protegido por la -

-----  
(21) Idem. p. 26

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. cit. Pp. 255 y 256.

norma penal y es quien resiente directamente los efectos -- del delito"(23), se desprende que quien es el titular del bien jurídico dañado, es el trabajador, ya que la conducta descrita grava directamente la economía de éste.

Ahora que, de la interpretación del artículo 387, fracción XVII, se desprende que no cualquier trabajador pudiera ser sujeto pasivo del delito, pues se desprende del mismo como presupuesto, que el trabajador será sujeto pasivo solamente cuando tenga "ignorancia" o "malas condiciones económicas", elementos subjetivos que complican enormemente la integración del cuerpo del delito, pues no se sabe si la ignorancia a que se refiere la disposición es genérica en la formación personal del trabajador, o específica sobre lo que debiera recibir de salario, pues a nuestro juicio, no es adecuado que se deje sin protección al trabajador instruido que desconociera en lo particular la cantidad exacta que le correspondiera por su labor, por el sólo hecho de ser intruido, (como si la instrucción mereciera ser castigada).

De igual manera, es absurdo que se establezca como condición personal del sujeto pasivo que tenga "malas condiciones económicas", pues si ya de por sí el vocablo "mala" está aplicado deficientemente y lleno de implicaciones filosófico-morales, más oscura es la frase mal elaborada.

-----

(23) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Trillas. México, 1984. p. 56.

Pues bien pudiera tratarse de un trabajador con un nivel socio-económico elevado, pero que en proporción a tal nivel de vida, estuviera en serios apuros económicos, por lo cual su patrón se aprovechara de tal circunstancia para entregarle como pago total una suma inferior, desde luego, a la correspondiente; en el caso, ya no sabríamos si el tipo legal quedaría integrado, pues la condición social del trabajador pudiera ser considerada como "buena" o "mala", según la perspectiva que se tuviera del problema.

Yendo más allá, ¿quiere decir qué si el patrón utiliza cualquier otro medio para entregar en pago cantidades inferiores o para obtener recibos, no deberá integrarse el ilícito?.

De tal manera, creemos que al respecto, es más adecuada en lo referente al sujeto pasivo, la redacción del artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, al no condicionar de manera alguna la situación del sujeto pasivo del delito y únicamente establecer que debe tratarse de un trabajador.

4.- BIEN JURIDICO TUTELADO.

"El objeto juridico del delito es el bien juridico protegido por la Ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan... es el bien o la institución amparada por la Ley y afectada por el delito,"(24) por lo que en el caso concreto de nuestro estudio, el bien juridico tutelado es el salario de los trabajadores, institución establecida no únicamente dentro de las condiciones de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, sino en el mismo plano constitucional, como ya lo hemos establecido con anterioridad en el presente trabajo.(25)

Si bien, por otra parte, el objeto material del delito es, "la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, la persona o cosa sobre quien recae la acción delictuosa,"(26) es la economía del trabajador que ha sido menguada por la comisión del delito.

5.- CONCURSO APARENTE.

Se entiende como concurso de delitos a la "producción de varios resultados típicos mediante una o varias

-----

(24) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. p. 152.

(25) V. Supra. Cps. II y III.

(26) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. p. 152.

conductas realizadas por una persona;"(27) también "se dice que hay un concurso de delitos cuando la responsabilidad por dos o más de ellos recae sobre un mismo agente que los ha cometido."(28)

Tenemos que los autores clasifican al concurso de dos maneras:

A) CONCURSO IDEAL O FORMAL :

Concurrencia de varias infracciones derivadas de una sola acción.(29)

B) CONCURSO MATERIAL O REAL :

Concurrencia de varias infracciones derivadas de actuaciones independientes cuando no haya recaído sentencia por alguna de ellas.(30)

El fraude cometido en perjuicio del salario de --  
los trabajadores, pudiera cometerse en forma de concurso --

-----

(27) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 104.

(28) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano.  
Ed. Porrúa. México, 1975. p. 504.

(29) PINA, Rafael de,. Diccionario de Derecho.

Ed. Porrúa. México, 1975. p. 142.

(30) Idem.

ideal, cuando se dieran cantidades inferiores a las correspondientes de varios trabajadores; y también pudiera ser cometido en forma de concurso real, cuando en varias ocasiones el patrón hubiera ejecutado la conducta tipificada como ilícito, a condición de que no mediara sentencia que hubiera causado estado entre acto y acto.

Asimismo, pudiera cometerse en concurso real con el delito de evasión fiscal, pues si por un lado se hace el patrón otorgar recibos en los términos descritos, y por el otro, manifiesta a las autoridades fiscales que efectivamente realizó los pagos mencionados en los recibos.

Pero existe una tercera forma que sin ser propiamente un concurso, pudiera dar lugar a confusiones, y por lo mismo, vale la pena plantear el problema en este momento, nos referimos desde luego, al llamado concurso aparente, también llamado conflicto de leyes o colisión de normas, "trátase de un problema de aplicación de la Ley Penal; por ello muchos autores ubican el tema dentro de la teoría de la Ley Penal.

"En el concurso de leyes, un mismo hecho punible puede quedar tipificado en diferentes preceptos; existe un aparente concurso de dos o más leyes que parecen disputarse

la tipicidad del acto; esto es, bajo las cuales queda aparentemente comprendido el mismo hecho, una sola conducta; por -- eso se habla de concurso aparente de leyes o conflicto de -- leyes.

"En el concurso ideal, un solo acto tipifica dos o más disposiciones penales; en el concurso aparente, se -- viola una disposición; pero hay dificultad para determinar-- cual sea, pues varias tipifican el mismo hecho.

"Son dos o más leyes en donde, simultáneamente, - trata de encuadrar la misma conducta. En este caso sin du-- da, no existe concurso de delitos; la infracción penal es - única y una sola lesión jurídica; hay pues, concurso de le-- yes, por ser diversas las que pretenden comprender el he-- cho."(31)

Resulta evidente el caso de concurso aparente entre la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal y la disposición del artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que consideramos y propo-- nemos la integración de un solo tipo legal en la Ley Federa-- l del Trabajo y la consiguiente derogación de la disposición establecida en el Código Penal. Pues ambas leyes son - de orden federal, es mucho más difundida dentro del medio -

-----

(31) CASTELLANOS, Fernando. Op. cit. Pp. 298 y 299.

laboral la ley específica, por lo cual a nivel de prevención, creemos que más correcta sería su ubicación en ésta para que dé a conocer el delito.

#### 6.- PROBLEMAS DERIVADOS DE LA DOBLE TIPIFICACION.

Del problema planteado en el punto anterior, se deriva una problemática variada, misma que abarca diferentes aspectos, mismos que se describen a continuación:

##### A) SOBRE EL SUJETO ACTIVO:

Según el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, el sujeto activo debe tener la calidad de patrón, - - "cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios." (32) descripción casuística en contra de la cual nos manifestamos, pues de esa manera quedan fuera del supuesto, una parte importante de responsables de -- tal delito, como pueden ser patrones de otro tipo de negociaciones o patrones que no sean negociantes, funcionarios del sector público o privado, que sin ser patrones precisamente, en beneficio propio se abstengan de entregar las cantidades correspondientes al pago de salarios del trabajador

-----

(32) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. p. 452.

ahora bien, la fracción XVII del artículo del Código Penal, no establece calidad alguna para el sujeto pasivo; lo cual, es mucho más adecuado para la efectiva protección del bien jurídico a tutelar; pues según tal disposición, se deriva - la responsabilidad de toda persona que tenga trabajadores a su servicio.(33)

A pesar de la doble tipificación, solamente se -- considera como sujeto activo del delito al patrón, cuando - es común encontrar que en multitud de ocasiones no es éste quien defrauda el salario de los trabajadores, sino bien -- puede cometer este delito el personal de confianza y admi-- nistrativo, como lo son los gerentes, contadores y en gene-- ral, los funcionarios del sector público o privado que sin ser propiamente patrones, se enriquecieran en perjuicio del auténtico trabajador.

B) SOBRE EL SUJETO PASIVO:

Mientras el artículo 1004 de la Ley Federal del - Trabajo, se refiere a uno o varios trabajadores, la frac- - ción correspondiente del artículo 387 del Código Penal esta - blece que el trabajador deba tener dos condiciones para que se dé el delito:

-----

(33) Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA RIVAS, Raúl. Op. cit. p. 725.

a) Ignorancia.

b) Malas condiciones económicas.

a) Según definición de diccionario, ignorancia es, la "falta de ciencia, de letras y noticias, general o particular." (34) o bien, es "la falta general de instrucción o falta de conocimiento acerca de un asunto determinado; (35) lo cual ya nos presenta problema, pues salta a nuestra duda si solamente el delito se puede cometer en agravio de un "ignorante". Además la duda aumenta si tratamos de dilucidar a que tipo de ignorancia quiso referirse el legislador; pues si se trata de la genérica, nos preguntamos ¿Qué tiene que ver el analfabetismo de un trabajador, o su falta de conocimientos en matemáticas o astronomía, con que el patrón le deje de pagar sus salarios?; creemos que independientemente del grado de instrucción del trabajador, debe ser protegido su salario, y se hace la observación de que no es extraño el fraude al salario del trabajador intelectual, cometido por editores deshonestos, mismos que deberán ser sancionados por la ley penal cuando explotan a escritores y correctores de estilo, a pesar de que no sean ignorantes.

Por otra parte, si el legislador quiso referirse a la ignorancia específica del trabajador sobre el hecho de

-----

(34) ENCICLOPEDIA SALVAT. t. 7. p. 1758.

(35) SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. México, 1975. t. 4. p. 287.

que le paguen menos de lo que realmente le corresponda, entonces estamos peor, pues esto significa que solamente se puede castigar penalmente a los patrones que defrauden el salario a trabajadores que ignoren tal situación, y nos preguntamos entonces, en que casos se vería un proceso por tal delito, ya que si el propio trabajador ignora que le están defraudando el salario, entonces ¿Quién denunciaría el ilícito?.

Más correcto parece el criterio de la Ley Federal del Trabajo que no intenta establecer condición alguna -- sobre la víctima del ilícito.

b) Si la condición de ignorancia es un desacierto, no lo es menos el requisito impuesto por el legislador sobre las "malas condiciones económicas del trabajador", - la obscuridad y grado de subjetividad implícitos en tal expresión, hacen de difícil integración los elementos del tipo legal: Un trabajador puede tener millones de pesos y -- sin embargo pasar, según criterio suyo, por "malas condiciones económicas", en tanto que otro, más humilde y sin mayores pretensiones que comer y dormir, podría considerar que no sufre "malas condiciones económicas"; ante tal aberración nos quedamos con la simpleza del artículo 1004 de - la Ley Federal del Trabajo, que no intenta limitar la aplicación del fraude a cierto tipo de trabajadores al criterio

paternalista, cuando estamos ante un delito de daños, que - perjudica a las personas en su patrimonio.(36)

Después de esta comparación, se sustenta el criterio de que ambas redacciones presentan aciertos y fallas, - por lo cual, independientemente de que nos inclinamos por - la tipificación dentro de la Ley Federal del Trabajo, en -- nuestras conclusiones proponemos una redacción diferente a la que actualmente presenta el artículo 1004 de la misma.

C) EL ORDENAMIENTO PENAL:

El ordenamiento penal vigente, incluye una doble-competencia, local para el Distrito Federal y federal para toda la República; según el artículo 41 de la Ley Orgánica-del Poder Judicial de la Federación, son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados.

b) Los señalados en los artículos segundo y quinto del Código Penal.

-----

(36) Cfr. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Título XXII, Capítulo III.

c) Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y Cónsules mexicanos.

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones - extranjeras.

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo.

f) Los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

g) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado.

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.

j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.(37)

Se puede observar que de acuerdo con el precepto citado, nuestro delito pudiera ser considerado como federal, cuando fuera cometido en el extranjero por agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones mexicanas y por cónsules mexicanos, dentro de las embajadas y legaciones extranjeras, también cuando lo ejecutara un funcionario o empleado federal con motivo de sus funciones, o el patrón titular de un organismo descentralizado o concesionado, -- pues en todos estos casos al menos, encontramos que puede haber trabajadores a quienes se les defraude el salario, tales como oficinistas, choferes, elementos de seguridad y -- personal doméstico y de servicio.

Por otra parte, de acuerdo con la hipótesis primera, toda vez que la Ley Federal del Trabajo es federal, el delito sería siempre federal en el supuesto del artículo -- 1004, esto en relación con el artículo sexto del Código Penal, que al texto reza:

"Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado - - - -

-----

internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstas, tomando en cuenta las disposiciones del Libro-Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

"Cuando una misma materia aparezca regulada por -diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general." (38)

Siendo especial en este caso, la Ley Federal del Trabajo, será el artículo 1004 de este ordenamiento el que deba prevalecer ante el problema de la doble tipicidad, por lo tanto, es nuestro criterio que el fraude en perjuicio -- del salario del trabajador siempre constituye un delito federal en la casuística prevista en dicha Ley y sólo ocasionalmente será delito del orden común, según la posibilidad-abierta del artículo 387 del Código Penal.

D) IMPROCEDENCIA DE APLICACION A LAS  
PERSONAS MORALES:

Se discute la doctrina si las personas morales -- pueden ser sujetos activos del delito, según el maestro - -

-----

(38) Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 1985. Primera sección. p. 4.

Raúl Carrancá y Trujillo, el problema es de mayúscula importancia "en vista del creciente desarrollo de las personas-jurídicas; de lo que son buena muestra el sindicalismo y la proliferada actividad capitalista de las sociedades anónimas.

"El clásico principio Societas delinquere non - - potest, que parte de la base de la existencia ficticia de - las personas colectivas, se ve rudamente combatido por la - consagración civil de la voluntad propia y distinta en ta- les personas, de una existencia real y no ficticia; si inde- pendentemente de la conducta particular de cada uno de sus miembros pueden incumplir sus obligaciones civiles, ¿por - qué no, igualmente han de poder delinquir defraudando y ca- lumniando, por ejemplo?. Y contra el argumento de la perso- nalidad de la pena, que resulta insostenible tratándose de entes morales no físicos, se contradice que para las perso- nas jurídicas son posibles penas especiales: pecuniarias, - contra la reputación y hasta contra la vida, como es la di- solución, no entendidas como expiación moral, sino como de- fensa tales sanciones."(39)

Ahora bien, independientemente de los argumentos- que por otra parte se dan a favor de la imposibilidad de de- linquir de las personas morales, creemos que la responsabi- lidad de ésta en el delito de fraude al salario es indiscuti- ble; pues si podemos aceptar, por una parte, que quienes --

-----

realizan la conducta delictiva son personas físicas en lo particular, esto no significa que quien se enriquezca con el despojo de los ingresos sea el funcionario de empresa necesariamente, puede ser la empresa misma quien obtenga el lucro indebido y solapa la conducta del funcionario servil; por lo cual se propone que deban sancionarse tanto a éste como a aquella; a mayor abundamiento, pudiera darse el caso respecto de la sanción pecuniaria consistente en la reparación del daño, en que la persona física que materialmente y a nombre de la empresa ejecutó la conducta tipificada, careciera de recursos para cumplir en lo personal con la pena, en tanto que la empresa para la cual se obtuvo el beneficio en perjuicio de los trabajadores, se viera en situación de impunidad.

Claro que aún pudiera haber argumentación de tipo liberal capitalista, en el sentido de que puede ejercitarse una acción civil o laboral en contra de la empresa; pero nosotros nos preguntamos si el derecho penal no se ha elaborado para proteger los bienes más caros a la sociedad de su posible destrucción y si no es el salario del trabajador -- uno de esos valores que debe garantizarse por medio de la sanción penal impuesta en contra de quienes se benefician con una plus-valía ilícita.

-----

Para finalizar, establecemos que la afirmación de que las personas morales no delinquen, sino solamente los miembros que las forman, es tan absurda como decir que la responsable del homicidio es la mano del homicida y no éste.

Por lo cual, proponemos la reforma de nuestro sistema penal para que pueda establecerse responsabilidad penal en las personas morales, ya que del artículo once del Código Penal, se desprende el erróneo criterio de que únicamente las personas físicas miembros de las personas morales son quienes delinquen, pues se sostiene que "Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las Instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la Ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública."(40)

Lo que significa la impunidad de las personas morales privadas y la inmunidad de las estatales, aunque causen graves daños a la ciudadanía; pues desgraciadamente el citado artículo once del Código Penal, solamente protege al

-----

interés público respecto de las empresas privadas, lo cual quiere decir que mientras se defraude a uno o dos trabajadores, sin poner en riesgo la seguridad pública, las empresas privadas podrán cometer el delito cuantas veces quieran sin correr ningún riesgo de penalización; las empresas estatales podrán apropiarse del total de los salarios de los trabajadores sin que haya poder jurídico penal que las detenga.

E) M E D I O S   E M P L E A D O S :

En la hipótesis de la fracción decimoséptima del artículo 387 del Código Penal, se establece alternativamente uno de estos medios de los cuales debe valerse el sujeto activo para que la integración del tipo se logre:

- a) La ignorancia del trabajador, o
- b) Sus malas condiciones económicas.

Con anterioridad, ya hemos criticado estas dos -- condicionantes;(41) sin embargo, agregamos que el establecer estas dos formas comisorias como medios de los que se vale el patrón delincuente para defraudar el salario, se genera la posibilidad de impunidad para el agente comisario, si

-----

(41) V. Supra. Sujeto pasivo. Cap. III 3-B.

se valió de otro medio para incurrir en la conducta, como - pudiera ser la amenaza, la manipulación, la hipnosis o cualquiera otra forma. Se hace notar también el defecto que re presenta la posibilidad de que el patrón se valga de alguna de esas dos condiciones; pues no importa, en caso que el -- trabajador defraudado sea "ignorante" o esté en "malas con condiciones económicas", sino que algunas de estas dos situa-- ciones haya sido el medio del cual se haya valido el patrón para defraudar el salario.

F) LA PENALIDAD :

En la hipótesis contemplada por el artículo 1004, de la Ley Federal del Trabajo, aparecen tres penalidades diferentes respecto del delito, según el monto de lo defraudado, en los términos de las tres fracciones transcritas a -- continuación:

"I.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 20 veces el salario mínimo general, - conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el -- monto de la omisión no exceda el importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente.

-----

"II.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente; y,

"III.- Con prisión de tres meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión exceda a los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente."(42)

Como se observa, de cualquier manera, la pena en este supuesto equivale en el caso más grave a tres años de prisión, según el legislador; situación que demuestra la in diferencia que para el Congreso representa este delito, - - pues independientemente de que pudiera ser miles de millones de pesos el monto de la cantidad defraudada, el patrón sería procesado por un delito menor que alcanza además el beneficio de la libertad bajo caución.

Respecto de la pena pecuniaria, se hace notar - - cierto intento de proporcionalidad, que se pierde en la - - fracción tercera, ya que si la conducta omisiva excede a - -

-----

(42) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Op. cit. Pp. 452 y 453.

los tres meses de salario mínimo general de la zona, de --  
cualquier manera, solamente podría multarse al delincente,  
hasta con cien veces el salario y no más.

Ahora que, respecto de la reparación del daño, --  
con asombro observamos que el legislador prefiere que el --  
problema se dirima ante las Juntas de Conciliación y Arbi--  
traje, pues el artículo 992, a que nos remite el 1004 de la  
Ley, en el susodicho artículo 992 se establece:

"Las violaciones a las normas de trabajo cometi--  
das por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán  
de conformidad con las disposiciones de este Título, inde--  
pendientemente de la responsabilidad que les corresponda --  
por el incumplimiento de sus obligaciones."(43)

Y toda vez que en ninguna parte del Título Dieci--  
seis, dentro del cual se incluyen los preceptos referidos -  
hace referencia a la pena de reparación del daño, se deriva  
que al sancionarse las violaciones conforme a éste, no pue--  
den aplicarse las demás sanciones establecidas en el Código  
Penal; por lo que el legislador ha limitado el aspecto eco--  
nómico del delito a un problema de procedimiento laboral, -  
con el consiguiente desamparo

-----

Es de nuestra opinión que el legislador está más-dispuesto a hacer demagogia y a orientar la Ley para sa- --  
quear empresas mediante multas, que a brindar una auténtica  
protección al salario de los trabajadores.

Mucho más acertado en este punto es el Código Pe-  
nal, pues remite a las penas señaladas para el fraude lo --  
que debe aplicarse al sujeto activo y éstas son las siguien  
tes, según el artículo 386:

"I.- Prisión de tres días a seis meses y multa -  
de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo de--  
fraudado no exceda esta última cantidad.

"II.- Con prisión de seis meses a tres años y --  
multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de -  
lo defraudado excediera de diez pero no de quinientas veces  
el salario.

"III.- Con prisión de tres a doce años y multa -  
hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo-  
defraudado fuese mayor de quinientas veces el salario."(44)

-----

Por lo tanto, observamos que si bien la Ley Federal del Trabajo establece penas tan leves que no causan intimidación alguna, el Código Penal adecúa perfectamente la sanción al monto de lo defraudado, de modo que al patrón -- que hubiese defraudado una cantidad mayor a quinientas veces el salario, no podrá tener derecho a beneficio de la -- caución durante el procedimiento, ni tampoco a los beneficios de la condena condicional o el tratamiento en libertad después de sentenciado; desaparición ésta que a nuestro juicio, produce con mayor seguridad el efecto de intimidación y prevención deseada.

Se hace notar que el problema de la doble tipificación del ilícito, obliga en varios casos a la aplicación del artículo sexto in fine del Código Penal que al texto dice:

"Cuando una misma materia aparezca regulada por - diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general." (45)

Por lo tanto, en el caso deben aplicarse las disposiciones del artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo. (46)

-----

(45) Idem. p. 2.

(46) V. Supra. Cap. IV. 6-C.

Nuestra proposición contraria al dicho artículo sexto, se inclina porque la pena más adecuada es la que señala el Código Penal y salta a nuestra duda sobre la posibilidad de que los legisladores hayan pretendido suavizar la pena en contra de los empresarios defraudadores del salario, en lugar de proteger efectivamente el salario; nótese que el artículo 1004 multicitado de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a patrones de negociaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o de servicios; quienes en un momento dado representan a la mayor parte de ellos y a los que más trabajadores tienen y más frecuentemente incurren en este tipo de fraude.

La aplicación de la fracción XVII del artículo -- 387 del Código Penal permitiría además la aplicación de la pena de reparación del daño, sin la duda que surge en el caso de la Ley Federal del Trabajo, que limita la aplicación de las sanciones al Título Dieciseis de la misma.(47)

El artículo treinta del Código Penal establece -- que la reparación del daño comprende:

"I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.

-----

II.- La indemnización del daño material y moral-causado a la víctima o a su familia."(48)

Así se observa, que la reparación obliga, no únicamente a la restitución del salario defraudado, sino también a una indemnización por el daño causado. El monto de la reparación del daño debe ser fijado por el juez penal y no las Juntas de Conciliación y Arbitraje y deberá corresponder a las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla.

Asimismo, el artículo 32 del Código Penal, señala la obligación de terceros a reparar el daño.

"Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

"I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad.

"II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.

-----

"III.- Los directores de internados o talleres, - que reciban en sus establecimientos discipulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de áquellos.

"IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, - empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio.

"V.- Las sociedades o agrupaciones por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos: en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

"Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

"VI.- El Estado, subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados."(49)

-----

Destaca nuestra atención por la fracción quinta, donde queda definitivamente establecida la obligación de reparar el daño por parte de las sociedades o agrupaciones -- derivado de los delitos cometidos por sus directores, gerentes o socios; pues con tal disposición se resuelve la duda planteada cuando abordamos el tema de la falta de responsabilidad de las personas morales;(50) pero sin embargo, insistimos que el impedimento de aplicar el Código Penal en ciertos casos, derivado de la redacción del artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo puede dar lugar a la exclusiva aplicación de las sanciones de la misma Ley y desperdiciar esta solución.

-----  
(50) V. Supra. Cap. IV 6-E.

C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A .- El concepto salario ha ido cambiando durante el transcurso de la historia, en el mismo -- sentido que ha evolucionado el concepto del trabajo, pasando de ser un problema de derecho privado a constituir una - institución jurídica de derecho público, por lo cual requiere su debida protección legal.

S E G U N D A .- El salario, como contrapresta- - ción que el trabajador recibe por los servicios que presta, ha evolucionado junto con el derecho laboral y las teorías- que lo encuadran como aspecto fundamental de la vida y seguridad sociales.

T E R C E R A .- Actualmente, la protección del- salario del trabajador es problema de interés público, por- lo cual el Estado debe preocuparse por protegerlo como - --

institución que garantice al trabajador la justa retribución por sus servicios prestados al patrón, sea éste quien sea y para ello, es válido utilizar no únicamente medidas de derecho laboral, sino de cualquier otra rama jurídica como es el derecho penal en el caso de estudio de la presente investigación de tesis.

C U A R T A .- El salario se integra según el sistema jurídico mexicano, con el total de pagos y prestaciones que se entreguen al trabajador y que deriven de su trabajo, independientemente de las condiciones y formas en que éste las reciba.

Q U I N T A .- La experiencia histórica lleva a la conclusión de que el salario de los trabajadores debe protegerse de los medios legales que se cuenten, independientemente de su naturaleza estrictamente laboral, a condición que efectivamente aseguren un mejor cumplimiento.

-----

S E X T A .- La protección del salario de los --  
trabajadores tiene su fundamentación en el artículo 123 de  
la Constitución General de la República, pues en este pre-  
cepto se plasma el interés que el constituyente manifiesta-  
de brindar la mayor garantía de seguridad económica para --  
los trabajadores asalariados.

S E P T I M A .- El delito de fraude cometido en  
perjuicio del salario del trabajador, se halla doblemente -  
tipificado por la legislación mexicana; por una parte en el  
artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo y por la otra, -  
en la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal para  
el Distrito Federal en materia común y para toda la Repúbli-  
ca en el fuero federal; lo cual no implica doble seguridad-  
de protección para el salario.

O C T A V A .- De la doble tipificación señala--  
da, se derivan varios problemas e imprecisiones que dificult-  
tan la efectiva aplicación de la sanción correspondiente a

los patrones explotadores, por lo tanto se genera un estado de indefensión en cuanto a la efectiva tutela penal del salario.

N O V E N A .- El sujeto activo del delito de -- fraude cometido en perjuicio del salario de los trabajado-- res, es el patrón, aunque también debe extenderse la respon-- sabilidad como agentes del delito a otras personas, quienes sin ser propiamente los patrones o propietarios de las nego-- ciaciones, sean responsables de pagar el salario a los tra-- bajadores.

D E C I M A .- Debe eliminarse del tipo legal la formulación casuística establecida respecto del sujeto acti-- vo por el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, por-- que de tal manera se generan situaciones de impunidad e in-- seguridad jurídica respecto de la responsabilidad y alcan-- ces de aplicación del tipo legal.

-----

D E C I M O P R I M E R A .- Se propone eliminar de la figura delictiva, la condicionalidad consistente en que las malas condiciones del trabajador y cualquier otra fórmula subjetiva como requisitos de integración del ilícito, toda vez que el término es inadecuado por su connotación moral y subjetiva, características impropias de la norma jurídica.

D E C I M O S E G U N D A .- El concurso aparente derivado de una doble tipificación debe resolverse en la redacción de un solo tipo legal, mismo que debe ubicarse en la Ley Federal del Trabajo, toda vez que es la Ley especial de la materia, de tal modo que sea mayormente conocida por los patrones, con lo cual se logra una mayor posibilidad de prevención.

D E C I M O T E R C E R A .- Al efecto se propone como nueva redacción del tipo legal, una que integre las ventajas de cada uno de los dos tipos existentes en la - - -

-----

actualidad y a la vez, elimine los defectos que en los mismos se hallan.

D E C I M O C U A R T A .- Se propone la siguiente redacción del tipo legal para el delito de fraude en perjuicio del salario de los trabajadores: "Comete el delito de fraude en perjuicio del salario, quien teniendo obligación de pagar salarios, se abstenga de hacerlo, entregue -- cantidades inferiores a las pactadas u obtenga recibos de -- los trabajadores por cantidades superiores a las efectivamente entregadas a los mismos."

D E C I M O Q U I N T A .- Asimismo, se propone, que para efectos de la reparación del daño, se responsabilice explícitamente al patrón del pago de la misma, independientemente de su calidad de persona física o moral, de que haya sido él quien cometió el ilícito y se enriqueció con el o algún trabajador o funcionario de la empresa e independientemente también del conocimiento o desconocimiento que tenga del ilícito.

D E C I M O S E X T A .- También se propone que la penalidad aplicada al delito tratado, sea la equivalente a la establecida para el delito de fraude genérico, considerando como cantidad de lo defraudado para todos los efectos legales, el monto total, independientemente de que se haya cometido en contra de un solo trabajador o de varios, en -- una sola ocasión o en varias.

-----

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- ALBERGO, Giuseppe. La Reforma Protestante.  
UTEHA. México, 1981.
- 2.- ARISTOTELES. Obras. Aguilar. Madrid, 1964.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano.  
Ed. Porrúa. México, 1980.
- 4.- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1980.
- 5.- CUEVA, Mario de la, . Derecho Mexicano del Trabajo.  
Ed. Porrúa. México, 1970.
- 6.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo.  
Ed. Porrúa. México, 1980.
- 7.- HALLER, Johannes. et. al. De los Staufer a los  
Habsburgo. (Historia de Alemania t. III). UTEHA.  
México, 1964.

- 8.- JUVENAL, Décimo Junio. Sátiras. UNAM. Col. Biblioteca Scriptorum Graecorum et. Romanorum Mexicana. México, 1974.
- 9.- MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. Ed. Trillas México, 1986.
- 10.- Nueva Historia Universal Promexa. Promexa. México, 1984.
- 11.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Ed. Trillas. México, 1984.
- 12.- PIRENNE, Jacques. Historia Universal. Ed. Cumbre. México, 1978.
- 13.- ROBIN, León. El Pensamiento Griego y los Orígenes de la Cultura Occidental. UTEHA. México, 1962.
- 14.- Santa Biblia. Antiguo Testamento. t. I. Ed. Vilamala. Barcelona, 1953.
- 15.- SHAKESPEARE, William. Obras Completas. Aguilar. Madrid, 1973.

16.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.  
Ed. Porrúa. México, 1981.

17.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano.  
Ed. Porrúa. México, 1975.

-----

D I C C I O N A R I O S Y E N C I C L O P E D I A S .

- 1.- BAYOD SERRAT, Ramón. Diccionario Laboral.  
Reus, S.A. Madrid, 1969.
- 2.- Diccionario Enciclopédico Hachette-Castell.  
Edic. Castell. Barcelona, 1981.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM. México, 1984.
- 4.- GARCIA PELAYO Y GROSS. Pequeño Larousse en Color.  
Buenos Aires-México, 1982.
- 5.- PINA, Rafael de,. Diccionario de Derecho.  
Ed. Porrúa. México, 1975.
- 6.- SALVAT EDITORES, S.A. Enciclopedia Salvat.  
México, 1984.
- 7.- SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. Gran Diccionario  
Enciclopédico Ilustrado. México, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA .

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl.  
Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. México, 1978.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa.  
México, 1984.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Secretaría de Gobernación.
- 4.- TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.  
Ley Federal del Trabajo. Reforma Procesal de 1980.  
Ed. Porrúa. México, 1980.

H E M E R O G R A F I A .

- 1.- Diario Oficial de la Federación. Publicación diaria.  
México, 14 de enero de 1985.